



**AD-EL-07/2020**

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY NÚMERO AD-EL-07/2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DEL AÑO 2020, QUE SERÁN DESTINADOS AL CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE VERACRUZ (CRISVER); CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL CASA DE MEDIO CAMINO; ESTANCIA DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS, Y CENTRO DE ASISTENCIA DE DESARROLLO INFANTIL (CADI).**

En la ciudad de Xalapa, Ver., siendo las diez horas del día 20 de marzo del año dos mil veinte, los **C.C. EMILIO MARTINEZ CRUZ**, Director del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social del Estado de Veracruz; **LUTGARDA MADRIGAL VALDEZ**, Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; **NYTZIA ARACELY GUERRERO BARRERA**, Directora de Atención a Población Vulnerable; todos ellos servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de elaborar el dictamen de Procedencia y Adjudicación Directa por Excepción de Ley número AD-EL-06/2020 para la adquisición de productos alimenticios correspondientes a los meses de marzo y abril del año 2020, que serán destinados al Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz (CRISVER); Centro de Asistencia Social Casa de Medio Camino; Estancia de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados, y Centro de Asistencia de Desarrollo Infantil (CADI), al tenor de los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que los recursos económicos se administrarán con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados..."-----

**SEGUNDO.-** Que la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el artículo 79 establece que "Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."-----

**TERCERO.-** Que el Gobierno del Estado, de acuerdo al artículo 15 de la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con



*[Handwritten signatures in blue ink]*



domicilio en el Kilómetro 1.5, carretera Xalapa- Coatepec, Colonia Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, el cual es el rector de la Asistencia Social y tiene como objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.-** Que la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social en el artículo 4º menciona que "Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social:

- I.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
- II.- Menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables;
- III.- Indígenas;
- IV.- Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- V.- Mujeres en periodo de gestación y lactancia;
- VI.- Ancianos en desamparo, incapacitados, marginados o sujetos a maltrato;
- VII.- Inválidos, minusválidos o incapacitados por causas de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje y otras deficiencias;
- VIII.- Indigentes;
- IX.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- X.- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
- XI.- Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- XII.- Habitantes del medio rural o urbano que carezcan de lo indispensable para sus subsistencia, y
- XIII.- Personas afectadas por desastres; y
- XIV.- Menores migrantes, en cuanto se soluciona su situación migratoria o repatriación.

**QUINTO.-** Que la Ley número 60 señala en el artículo 17 establece que "El Organismo para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

- I.- Promover y prestar servicios de Asistencia Social;
- II.- Apoyar el desarrollo de la Familia y de la comunidad;
- III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;
- IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V.- Coordinar las funciones relacionadas con la asistencia pública y la privada en el Estado, así como proponer programas de asistencia social que contribuya al uso eficiente de los bienes que lo componen;





- VI.- Fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia o asociaciones civiles y todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y minusválidos sin recursos.
- VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalía o incapacidad y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado y de los Municipios;
- X.- Elaborar y proponer los reglamentos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento;
- XI.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- XII.- Operar el Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Asistencia Social a que se refiere la fracción XIII del artículo 12 de esta Ley;
- XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica a personas de escasos recursos económicos y de orientación social, especialmente a menores, indígenas, ancianos y minusválidos, inválidos o incapacitados;
- XIV.- Apoyar al ejercicio de la tutela de los incapacitados, que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva;
- XV.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de los menores, indígenas e incapaces en los procedimientos penales, civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XVI.- Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez, minusvalía e incapacidad;
- XVII.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XVIII.- Proponer a las autoridades correspondientes, la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de los inválidos, minusválidos e incapacitados;
- XIX.- Elevar el estado nutricional de la población en general, mediante la educación y la investigación pertinente, así como promover el consumo e industrialización de alimentos que convengan a los lactantes, a los menores de edad preescolar, a las mujeres en estado de embarazo, a los minusválidos y a los ancianos.
- XX.- Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre mediante la promoción y organización de actividades recreativas, artísticas y deportivas, dirigidas a la familia en general, así como a los menores en estado de abandono, minusválidos y ancianos; y
- XXI.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia. -----

**SEXTO.-** Que el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la







Llave, señala en el artículo 177 que "Las unidades presupuestales serán responsables de la administración de los recursos estatales y federales de que dispongan para la realización de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales a su cargo."-----

**SÉPTIMO.-** Que el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 186 que "Los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables..."-----

**OCTAVO.-** Que el Decreto número 525 de Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020 de fecha 30 de diciembre del 2019, señala en el artículo 35 que "La administración de los recursos públicos en las Dependencias y Entidades ejecutoras de gasto, se aplicará bajo los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, perspectiva de género, transparencia, rendición de cuentas, evaluación del desempeño y obtención de resultados..."-----

**NOVENO.-** Que el Decreto número 525 de Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020 establece en el Artículo 82 que "La persona encargada de las Unidades Administrativas y sus equivalentes, vigilará que las erogaciones de gasto corriente y de capital estén apegadas al presupuesto autorizado"-----

**DÉCIMO.-** Que la Ley número 579 Para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en el artículo 1º que "La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el funcionamiento, la vigilancia y la supervisión de los entes públicos y privados denominados albergues, centros asistenciales o sus similares establecidos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el artículo 2º de la Ley número 579, menciona que se entenderá por:

**Adolescente:** Persona entre doce y hasta dieciocho años incumplidos.

**Albergados, pacientes o beneficiarios:** Se refiere a los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores o personas con discapacidad, usuarios de los servicios que presten los albergues, centros asistenciales y sus similares.

**Albergue:** Establecimiento donde se aloja a personas en situación de necesidad o vulnerabilidad, pudiendo ser en la modalidad de permanente, temporal o ambulatorio, atendiendo a la temporalidad de la estancia del sujeto. No serán

*[Handwritten signature in blue ink]*





considerados los que al efecto disponga el Gobierno del Estado, el Federal o un Municipal, para la atención de necesidades específicas o durante contingencias.

**Asistencia social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

**Calidad del servicio:** Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales de los sujetos beneficiarios, de acuerdo a los procedimientos, principios y criterios estipulados por la presente Ley y las Normas Oficiales Mexicanas emitidas en la materia.

**Centro asistencial:** Para efectos de la presente Ley y su Reglamento se refiere a las casa cuna, casa hogar, centro de día, internado, maternal o cualquier otro que contribuya al ejercicio pleno de las capacidades, educación o desarrollo de los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores o personas con discapacidad, que sean usuarios de los servicios.

**Comisión Consultiva:** Órgano colegiado integrado por los representantes de aquellas entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, que dentro de la esfera de sus competencias coadyuven con el DIF en la opinión de políticas públicas en la materia.

**DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Ley:** Ley para el Funcionamiento de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Niño o niña:** Persona de cero hasta doce años de edad incumplidos.

**Personas en situación de vulnerabilidad:** Aquellas que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a la problemática social y que no cuentan con los recursos necesarios para una vida digna colocándolos en situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos.

**Registro:** Registro Estatal de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares que prestan sus servicios en el Estado.

**Reglamento:** Reglamento de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que la Ley 579 estipula en el artículo 4º que "Los albergues, centros asistenciales y similares que independientemente de su denominación, de naturaleza pública o privada, presten servicios en el Estado y tengan por objeto alguno de los siguientes supuestos, se sujetarán a lo dispuesto por la presente Ley, con excepción de los refugios a que se refiere la Ley de





Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- a) La atención a personas que por sus carencias socio-económicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- b) La atención en establecimientos a niños, niñas y adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad en estado de abandono o desamparo.
- c) La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para el acceso a una vida en plenitud.
- f) El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas en situación de vulnerabilidad.
- g) La atención y prestación de servicios para la rehabilitación física o mental de personas con problemas de adicciones.
- h) La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas vulnerables.
- i) La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población vulnerable, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio.
- l) Aquellos prestados para desarrollar las facultades físicas o intelectuales de personas o grupos de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- m) Las que se constituyan con el fin de prestar servicios de prevención y promoción para el desarrollo, mejoramiento, integración social y familiar.
- n) Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo en general o que impliquen al albergado sujeción a las reglas del lugar que les preste el servicio".-----

**DÉCIMO TERCERO.-** Que la Ley 579 señala en el artículo 7° que "Los albergues, centros asistenciales y sus similares, así como las personas físicas que por mandato judicial tengan bajo su resguardo a menores, personas con discapacidad o cualquier persona en situación de vulnerabilidad, deberán encaminar sus acciones y programas a la reinclusión de sus usuarios a una vida activa en sentido social, cultural, económico, laboral y familiar."-----

**DÉCIMO CUARTO.-** Que el Reglamento de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en el artículo 1° que "El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y establecer los criterios específicos que promuevan su cumplimiento."-----

**DÉCIMO QUINTO.-** Que el Reglamento de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de







Veracruz de Ignacio de la Llave menciona en su artículo 2º que "Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

**I. ACAS:** Albergues, Centros Asistenciales y sus similares establecidos en el Estado de Veracruz.

**II. Adolescente:** Persona entre 12 y hasta 18 años incumplidos.

**III. Albergados, pacientes o beneficiarios:** Se refiere a los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores o discapacitados y en general todo tipo de usuarios de los servicios que presten los albergues, centros asistenciales y sus similares.

**IV. Albergue:** Establecimiento donde se aloja a personas en situación de necesidad o vulnerabilidad, pudiendo ser en la modalidad de permanente, temporal o ambulatorio, atendiendo a la permanencia de la estancia del sujeto. No serán considerados los que al efecto disponga el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, para la atención de necesidades específicas o durante contingencias.

**V. Centro asistencial:** Para efectos del presente Reglamento y su Ley, se refiere a las casa cuna, casa hogar, centro de día, internado, maternal o cualquier otro que contribuya al ejercicio pleno de las capacidades, educación o desarrollo de los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores o discapacitados que sean usuarios de los servicios.

**VI. Cédula FOSVI:** Documento obligatorio expedido por el DIF a los albergues, centros asistenciales y sus similares establecidos en el Estado de Veracruz, que acredita el cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley y su Reglamento, con la finalidad de ser reconocidas como instituciones comprometidas con su funcionamiento, operación, seguridad y vigilancia.

**VII. Comisión Consultiva:** Órgano colegiado integrado por los representantes de aquellas entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, que dentro de la esfera de sus competencias coadyuven con DIF para la creación de políticas públicas en la materia.

**VIII. DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

**IX. Ley:** Ley para el Funcionamiento de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**X. Libro de Gobierno:** Libro foliado y certificado en su apertura y cierre, en el cual se deberán registrar todas las situaciones que al interior de los establecimientos regidos por el presente Reglamento se susciten.

**XI. Niño o niña:** Persona menor de doce años.

**XII. Procuraduría:** Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

**XIII. Registro:** Registro Estatal de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares que prestan sus servicios en el Estado de Veracruz.

**XIV. Reglamento:** el presente Reglamento".-----

**DÉCIMO SEXTO.-** Que el Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz (CRISVER), es una institución competitiva con reconocimiento nacional e





internacional en materia de rehabilitación integral, inclusión social, investigación y profesionalización en la atención de la discapacidad, que brinda calidad y calidez, además de contribuir en la eliminación de las barreras físicas, sociales y culturales, que permitan su plena y total inserción social, mediante el uso de instalaciones adecuadas y tecnología de punta para estimular la rehabilitación y el resultado esperado en la aplicación de los tratamientos que ofrece la vanguardia médica.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que entre los objetivos de CRISVER, se encuentran los siguientes:

Prestar servicios especializados con la mayor calidad y calidez al mayor número de personas con discapacidad lo requieran; lograr la inclusión laboral, deportiva, económica, artística, etc., del mayor número de personas con discapacidad; Optimizar el aprovechamiento de los recursos a nuestro alcance para lograr una mejor y más rápida rehabilitación.

Impartir cursos y talleres sobre temas de rehabilitación e integración escolar, social y familiar, a profesionales de la salud, del magisterio y todos aquellos profesionistas involucrados con personas con capacidades diferentes, así como al público en general y familias con integrantes con algún padecimiento incapacitante, contar con personal capacitado y tecnología de punta para diagnosticar y tratar patologías neurológicas, músculo-esqueléticas y de los órganos de los sentidos.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que la Ley y número 301 de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala en el artículo 1º que "La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los veracruzanos y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano, sustentada en el concepto de seguridad humana que establece la Constitución de Veracruz.

Son fines de la presente Ley:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asegurando el acceso de la población al desarrollo social y humano, en el marco de las atribuciones que corresponden al Estado en términos de la Ley General y el Sistema Nacional de Desarrollo Social;

III. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de los habitantes del Estado, bajo el enfoque integral de la seguridad humana en siete dimensiones: Seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad de la salud, seguridad ambiental, seguridad personal, seguridad comunitaria y seguridad política;

IX. Integrar o reintegrar socialmente a los grupos de población excluidos de los ámbitos del desarrollo social, la familia o la comunidad, con pleno respeto a su dignidad y derechos;







XVII. Establecer las obligaciones del Ejecutivo Estatal, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en materia de desarrollo social y humano...".-----

**DÉCIMO NOVENO.-** Que la Ley número 301 menciona en el artículo 3° que "Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I. Beneficiarios:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

**VI. Derechos sociales:** La salud, la alimentación, la educación, el trabajo y la seguridad social, la vivienda y el disfrute de un medio ambiente sano, así como los relativos a la no discriminación, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;

**XIII. Políticas Asistenciales:** Aquellas dirigidas a proporcionar el apoyo, la integración social y el sano desarrollo, a los individuos y grupos vulnerables o en situación de riesgo, por su situación de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social. Asimismo, las acciones dirigidas a enfrentar situaciones de urgencia o a fortalecer la capacidad de los individuos para resolver necesidades de supervivencia, ejercer sus derechos y, de ser posible, procurar su reintegración al seno familiar, laboral y social;

**XVII. Programas Sociales:** Aquellos programas públicos, privados o mixtos, que sustenten la operación de alguna de las políticas definidas en el marco de esta Ley;

(ADICIONADA, G.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2018)

**XXI. Seguridad Humana:** Política integral de desarrollo humano que, permite identificar y responder a las vulnerabilidades, múltiples e interconectadas, y a las amenazas críticas que afectan a los humanos bajo los principios de centralidad en las personas, multisectorialidad, integralidad, contextualización y enfoque en la prevención. Comprende siete dimensiones: seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad de la salud, seguridad ambiental, seguridad personal, seguridad comunitaria y seguridad política".-----

**VIGÉSIMO.-** Que el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el apartado correspondiente a la Dirección del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social señala en el artículo 38. "Al frente de la Dirección del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social, habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar servicios médicos, medicinales, terapéuticos de rehabilitación y quirúrgicos, a personas con discapacidad permanente o temporal o con trastorno del espectro autista;

II. Instrumentar programas y acciones que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad a través del desarrollo de sus aptitudes y capacidades remanentes;





- III. Establecer, por sí o en coordinación con las autoridades competentes, programas para informar a la población veracruzana las medidas preventivas para evitar discapacidades adquiridas o congénitas;
- IV. Coordinarse con las unidades básicas de rehabilitación y Sistemas DIF Municipales, por conducto de la Dirección de Asistencia e Integración Social, con el propósito de Instrumentar el Sistema Estatal de Rehabilitación, para proporcionar servicios a personas con discapacidad, de acuerdo a su nivel de atención, lo más cerca posible de su lugar de residencia;
- V. Diseñar proyectos que, priorizando la atención de personas con discapacidad, permitan incrementar la oferta de servicios y la optimización en su uso, y, en su caso, ampliación de la capacidad instalada;
- XII. Administrar el albergue adscrito al Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz;
- XIII. Ofertar a la población en general, los servicios médicos del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz, a efecto de lograr que mayor número de personas sean cubiertas por los servicios de dicho Centro;
- XIV. Capacitar a la población en general, en materia de autismo, así como estudiar, investigar, tratar y diagnosticar a personas que presenten este trastorno y brindarle información para su tratamiento a sus familiares; y
- XV. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera el Órgano de Gobierno y/o la Dirección".-----

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Ley Número 573 de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala en el Artículo 2º que "Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos del Estado, de conformidad con los principios señalados en la presente Ley, deberán:

- I. Establecer un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas, así como en los códigos de ética de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos del Estado y municipios para su aplicación por parte de los servidores públicos;
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia;
- IV. Considerar de manera primordial el interés superior de la niñez en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector;





V. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales;

VI. Integrar un sistema de información con datos desagregados e indicadores cualitativos y cuantitativos, para monitorear el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y el desarrollo de políticas en favor de la infancia; y

VII. Las demás que les señalen los ordenamientos aplicables".-----

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Ley Número 573 establece en el Artículo 3º que "Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán concurrir en el cumplimiento del objeto de esta Ley, tanto en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y garantizarán su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas contribuirán a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes...".-----

**VIGÉSIMO TERCERO.-** La Ley Número 573 en el Artículo 39 especifica que "Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo integral. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas."-----

**VIGÉSIMO CUARTO.-** La Ley Número 573 señala en el Artículo 92 que "Todo centro de asistencia social es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

- I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;
- IV. Atención integral y multidisciplinaria con servicio médico integral y primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;

*Handwritten signatures in blue ink.*







- V. Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social según sus posibilidades, así como a la comprensión y ejercicio de sus derechos;
- VI. Disfrute en su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;
- VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez;
- VIII. Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tenga contacto con éstos;
- IX. Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;
- X. Posibilidad de realizar actividades externas que les permitan tener contacto con su comunidad; y
- XI. Inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad."-----

**VIGÉSIMO QUINTO.-** El Reglamento de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en el Artículo 1 "El presente ordenamiento es: Reglamentario de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de orden público, interés social y observancia general, en la entidad veracruzana y tiene por objeto regir las atribuciones de las autoridades con la finalidad de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes".-----

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Que el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Sección Novena de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes menciona en el artículo 40 que "Al frente de la Procuraduría, habrá un titular quien tendrá además de las atribuciones referidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las siguientes:

- I. Procurar que sean protegidos integralmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en normas internacionales de las que el Estado Mexicano sea parte, federales, estatales, locales y demás disposiciones legales relacionadas;
- II. Brindar, por sí o a través de los Subprocuradores; asesoría jurídica y la representación a que se refiere la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a niñas, niños y adolescentes, que estén involucrados en procedimientos administrativos o jurisdiccionales;





III. Actuar como conciliador o mediador en conflictos familiares, cuando hayan sido vulnerados derechos de niñas, niños y adolescentes, salvo en caso de violencia;

IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para restituir integralmente a niñas, niños y adolescentes, en el goce de sus derechos;

IX. Asesorar a las áreas administrativas que integran al Sistema en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

XIV. Vigilar la ejecución de medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes, que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;

XVIII. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Junta y/o la Dirección General."-----

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en el artículo 77 que "Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas especiales de protección para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana; así como proporcionar los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.

En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema DIF Estatal, en coordinación con el Sistema DIF Municipal que corresponda, brindará la protección que prevén la Ley General, esta Ley, la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.". Mientras que en el artículo 78 señala que "Para garantizar los derechos de debido proceso en los procedimientos administrativos migratorios que involucren a niñas, niños y adolescentes, se estará a lo dispuesto en la Ley General".-----

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Que la Ley 573 en su artículo 79 señala que "Para garantizar la protección integral de los derechos, el Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Asimismo, acordarán los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes, respetando el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas.

De igual forma, se les permitirá estar activos durante su estancia en el albergue, garantizándoles sus derechos humanos en tanto se concluyen los procedimientos administrativos ante las autoridades competentes en la materia."-----

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten initials in blue ink]*





**VIGÉSIMO NOVENO.-** Que la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil señala en el artículo 3° que "Las Dependencias, Entidades y demás Organismos de seguridad social que presten los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, además de cumplir con sus leyes específicas y régimen interno, las cuales tendrán preeminencia, deberán observar lo dispuesto en esta Ley. Los derechos laborales colectivos o individuales consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las hijas e hijos de trabajadores y trabajadoras en materia de guarderías y prestaciones sociales reconocidos por sus leyes reglamentarias en materia de seguridad social tienen preeminencia en esta Ley y serán respetados en la misma."-----

**TRIGESIMO.-** Que el Reglamento Interior del Centro Asistencial de Desarrollo Infantil "Macuiltepetl" menciona en su artículo 6. "De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo Integral Infantil que proporcione CADI, los menores tendrán los siguientes derechos:

IV. Adquirir alimentación que les permita tener una nutrición adecuada".-----

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Que el Reglamento Interior del Centro Asistencial de Desarrollo Infantil "Macuiltepetl" señala en el artículo 7. "Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere la Ley, el CADI, contemplará las siguientes actividades:

V. alimentación adecuada y suficiente para la correcta nutrición del menor".-----

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que con fecha 04 de julio del año 2019 el Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Veracruz celebro el contrato número LS-010.19 con el representante legal de la empresa denominada "JUDITH ESCOBAR ORTIZ" para la adquisición de Productos Alimenticios los cuales serán destinados al: Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz (CRISVER); Casa de Medio Camino, Estancia de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados y Centro de Asistencia de Desarrollo Infantil (CADI), bajo la modalidad de contrato abierto, derivado de la Licitación Simplificada Mediante Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores número LS-103C80801/004/2019.-----

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** En ese contexto, y de conformidad artículo 26 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que menciona "Los Entes Públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

III. Adjudicación directa. -----



*[Handwritten signature in blue ink]*





Así como también a lo señalado en el artículo 55 fracción III de la misma ley "Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales"; Y artículo 59 de la Ley en comento "Las adjudicaciones directas sólo se realizarán con los proveedores previamente registrados en el padrón de los entes públicos. Los que tengan residencia y domicilio fiscal en el Estado y en el municipio de que se trate tendrán preferencia para ser adjudicatarios.-----

-----  
**CONSIDERANDOS**  
-----

**PRIMERO.-** Que con el objetivo de salvaguardar el derecho a la vida, a la salud, la alimentación, la educación, la seguridad social y el disfrute de un medio ambiente sano, así como los relativos a la no discriminación, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, es indispensable continuar suministrando los alimentos en forma diaria necesarios para todos los albergados en el Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz (CRISVER); Centro de Asistencia Social Casa de Medio Camino; Estancia de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados, y Centro de Asistencia de Desarrollo Infantil (CADI) que por su edad, invalidez, u otras desventajas, no puedan valerse por sí mismos, por lo que se debe llevar acabo la adquisición de los insumos correspondientes: pollo, frutas y verduras, carnes y abarrotes de forma directa por Excepción de Ley.-----

**SEGUNDO.-** Que el presente dictamen de procedencia se fundamenta en los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, con apego a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Veracruz, Ley número 60 Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 579 Para el funcionamiento y operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley Número 573, de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 301 de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Reglamento de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Reglamento de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave; Reglamento Interior del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la adquisición de los insumos que son para



*[Handwritten signature and initials in blue ink]*



alimentar a las niñas(os), adolescentes y persona de cualquier edad que estén en los albergues o centros ya multicitados.-----

**TERCERO.-** Que se cuenta con Disponibilidad Presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación para la adquisición de productos alimenticios correspondientes a los meses de marzo y abril del año 2020, los cuales serán destinados al Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz (CRISVER); Centro de Asistencia Social Casa de Medio Camino; y Estancia de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados.-----

**CUARTO.-** Que se cuenta con Disponibilidad Presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación para la adquisición de productos alimenticios correspondientes al mes de marzo del año 2020, destinados al Centro de Asistencia de Desarrollo Infantil (CADI).-----

Los productos alimenticios destinados al Centro de Asistencia de Desarrollo Infantil (CADI) correspondientes al mes de abril del año 2020, no se están considerando dentro del presente dictamen, derivado del Acuerdo número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, y por el cual, mediante memorándum DAPV.093.2020 de fecha 17 de marzo de 2020, la C. Nytzia Aracely Guerrero Barrera, Directora de Atención a Población Vulnerable del Sistema DIF Estatal Veracruz, informa a los Padres de Familia del Centro de Asistencial de Desarrollo Infantil CADI DIF Macuiltépetl, que en apego a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública, se suspenden las actividades del Centro CADI DIF Macuiltépetl, durante el periodo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril del 2020.-----

**QUINTO.-** Que los precios unitarios de cada uno de los productos que integran cada renglón: pollo, carnes y lácteos, frutas y verduras, y abarrotes, cuyo costo será el mismo que el del año pasado de acuerdo con los datos correspondientes al contrato número LS-010.19 proporcionados por la empresa "JUDITH ESCOBAR ORTIZ", los cuales se aplican a continuación:-----

**PARTIDA 1 "POLLO"**

REN GLÓ N	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMO	CANTIDAD MÁXIMO	PRECIO UNITARIO	TOTAL MÍNIMO	TOTAL MÁXIMO
1	POLLO ENTERO	PZA. APROX. 1800 GR.	2	5	89.00	\$178.00	\$445.00
2	PECHUGA EN BISTEC	PZA. APROX. 200 GR	6	15	28.50	\$171.00	\$427.50
3	PECHUGA ENTERA	PZA. APROX. 500 GR	2	7	54.00	\$108.00	\$378.00
	<b>TOTAL NIÑOS MIGRANTES</b>					<b>\$457.00</b>	<b>\$1,250.50</b>



*[Handwritten signature]*



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**DIF**  
Estatad  
Veracruz



ME LLENA DE ORGULLO

4	PECHUGA EN BISTEC	PZA. APROX. 200 GR	35	89	28.50	\$997.50	\$2,536.50
5	PECHUGA ENTERA	PZA. APROX. 500 GR	17	43	54.00	\$918.00	\$2,322.00
6	PIERNA Y MUSLO	PZA. APROX. 280 GR	30	74	16.20	\$486.00	\$1,198.80
7	POLLO ENTERO	PZA. APROX. 1800 GR.	1	2	89.00	\$89.00	\$178.00
<b>TOTAL CRISVER</b>						<b>\$2,490.50</b>	<b>\$6,235.30</b>
8	POLLO ENTERO	PZA. APROX. 1800 GR.	9	22	89.00	\$801.00	\$1,958.00
9	PECHUGA EN BISTEC	PZA. APROX. 200 GR	17	41	28.50	\$484.50	\$1,168.50
10	PIERNA Y MUSLO	PZA. APROX. 280 GR	6	15	16.20	\$97.20	\$243.00
<b>TOTAL CADI</b>						<b>\$1,382.70</b>	<b>\$3,369.50</b>
11	POLLO ENTERO	PZA. APROX. 1800 GR.	11	28	89.00	\$979.00	\$2,492.00
12	PECHUGA EN BISTEC	PZA. APROX. 200 GR	26	65	28.50	\$741.00	\$1,852.50
13	PECHUGA ENTERA	PZA. APROX. 500 GR	20	50	54.00	\$1,080.00	\$2,700.00
14	PIERNA Y MUSLO	PZA. APROX. 280 GR	20	50	16.20	\$324.00	\$810.00
<b>TOTAL MEDIO CAMINO</b>						<b>\$3,124.00</b>	<b>\$7,854.50</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$7,454.20</b>	<b>\$18,709.80</b>

**PARTIDA 2 "CARNES Y LÁCTEOS"**

REN GLÓ N	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMO	CANTIDAD MÁXIMO	PRECIO UNITARIO	TOTAL MÍNIMO	TOTAL MÁXIMO
1	ARRACHERA	KILO	3	7	210.00	\$630.00	\$1,470.00
2	BISTEC DE PUERCO	KILO	3	7	79.50	\$238.50	\$556.50
3	BISTEC DE RES	KILO	2	4	129.00	\$258.00	\$516.00
4	CARNE DE RES EN TROZO	KILO	2	6	110.00	\$220.00	\$660.00
5	CARNE MOLIDA DE RES	KILO	2	6	110.00	\$220.00	\$660.00
6	CARNE PARA DESHEBRAR DE RES	KILO	2	6	110.00	\$220.00	\$660.00
7	CARNE PARA PASTOR	KILO	3	7	90.00	\$270.00	\$630.00
8	CECINA DE RES	KILO	3	7	170.00	\$510.00	\$1,190.00
9	CHORIZO DE PAVO FUD	KILO	2	6	151.00	\$302.00	\$906.00
10	CHULETA AHUMADA DE CERDO	KILO	2	6	85.00	\$170.00	\$510.00
11	COSTILLA DE PUERCO	KILO	3	8	85.00	\$255.00	\$680.00
12	FILETE DE PESCADO BLANCO	KILO	3	7	125.00	\$375.00	\$875.00
13	HUEVO	CONO C/30 PZAS.	3	7	74.00	\$222.00	\$518.00
14	HUEVO	CONO C/30 PZAS.	3	7	74.00	\$222.00	\$518.00
15	JAMÓN DE PAVO FUD	KILO	3	7	180.00	\$540.00	\$1,260.00
16	LOMO DE PUERCO	KILO	2	5	110.00	\$220.00	\$550.00
17	LONGANIZA	KILO	3	7	94.00	\$282.00	\$658.00
18	MANTECA DE PUERCO	KILO	1	3	40.00	\$40.00	\$120.00
19	MANTEQUILLA BAKERS &	KILO	1	3	130.00	\$130.00	\$390.00







	CHEFS						
20	QUESO AMARILLO CASTEL	KILO	1	3	78.00	\$78.00	\$234.00
21	QUESO AMARILLO EN REBANADAS CASTEL	KILO	1	3	85.00	\$85.00	\$255.00
22	QUESO DE HEBRA	KILO	2	5	92.00	\$184.00	\$460.00
23	QUESO FRESCO	KILO	2	6	80.50	\$161.00	\$483.00
24	QUESO PANELA	KILO	2	5	80.50	\$161.00	\$402.50
25	SALCHICA DE PAVO ALPINO	KILO	2	6	71.00	\$142.00	\$426.00
26	TOCINO AHUMADO	KILO	2	6	110.00	\$220.00	\$660.00
27	YOGURT LALA (FRESA O DURAZNO)	LITRO	6	14	40.00	\$240.00	\$560.00
28	YOGURTH PARA BEBER DE SABORES DANONE	FRASCO	11	27	9.50	\$104.50	\$256.50
	<b>TOTAL NIÑOS MIGRANTES</b>					<b>\$6,700.00</b>	<b>\$17,064.50</b>
29	BISTEC DE RES	KILO	4	11	129.00	\$516.00	\$1,419.00
30	CARNE DE RES EN TROZO	KILO	2	5	110.00	\$220.00	\$550.00
31	CARNE MOLIDA DE RES	KILO	4	11	110.00	\$440.00	\$1,210.00
32	CARNE PARA DESHEBRAR DE RES	KILO	3	8	110.00	\$330.00	\$880.00
33	CECINA DE RES	KILO	2	5	170.00	\$340.00	\$850.00
34	CHORIZO DE PAVO FUD	KILO	2	4	151.00	\$302.00	\$604.00
35	CHULETA AHUMADA DE CERDO	KILO	2	5	85.00	\$170.00	\$425.00
36	COSTILLA DE PUERCO	KILO	3	7	85.00	\$255.00	\$595.00
37	FAJITAS DE RES	KILO	2	4	129.60	\$259.20	\$518.40
38	FILETE DE PESCADO BLANCO	KILO	2	4	125.00	\$250.00	\$500.00
39	HUEVO	CONO C/30 PZAS.	10	25	74.00	\$740.00	\$1,850.00
40	JAMÓN DE PAVO FUD	KILO	3	7	180.00	\$540.00	\$1,260.00
41	LOMO DE PUERCO	KILO	3	7	110.00	\$330.00	\$770.00
42	LONGANIZA	KILO	2	4	94.00	\$188.00	\$376.00
43	MACIZA DE PUERCO	KILO	2	4	81.00	\$162.00	\$324.00
44	MANTECA DE PUERCO	KILO	1	3	40.00	\$40.00	\$120.00
45	MANTEQUILLA BAKERS & CHEFS	KILO	2	4	130.00	\$260.00	\$520.00
46	MARGARINA BAKERS & CHEFS	KILO	2	4	70.20	\$140.40	\$280.80
47	MARGARINA BAKERS & CHEFS	KILO	1	3	70.20	\$70.20	\$210.60
48	MOLIDA DE RES	KILO	4	10	108.00	\$432.00	\$1,080.00
49	QUESO AMARILLO EN REBANADAS CASTEL	KILO	2	4	85.00	\$170.00	\$340.00
50	QUESO AMARILLO EN REBANADAS CASTEL	KILO	2	4	85.00	\$170.00	\$340.00
51	QUESO AÑEJO	KILO	7	18	75.60	\$529.20	\$1,360.80
52	QUESO CREMA BAKERS & CHEFS	KILO	1	3	130.00	\$130.00	\$390.00
53	QUESO DE HEBRA	KILO	6	16	92.00	\$552.00	\$1,472.00
54	QUESO MANCHEGO LA VILLITA	KILO	2	5	165.00	\$330.00	\$825.00





55	QUESO PANELA	KILO	3	7	80.50	\$241.50	\$563.50
56	RES EN TROZO	KILO	2	5	108.00	\$216.00	\$540.00
57	SALCHICA DE PAVO ALPINO	KILO	2	5	71.00	\$142.00	\$355.00
58	TOCINO DE PAVO	KILO	1	3	151.20	\$151.20	\$453.60
59	YOGURT LALA (FRESA O DURAZNO)	LITRO	2	4	40.00	\$80.00	\$160.00
60	YOGURT LIGHT SABORES LALA	LITRO	2	4	44.50	\$89.00	\$178.00
61	YOGURT NATURAL LIGHT LALA	LITRO	3	8	44.50	\$133.50	\$356.00
62	YOGURTH PARA BEBER DE SABORES DANONE	FRASCO	2	4	9.50	\$19.00	\$38.00
	<b>TOTAL CRISVER</b>					<b>\$8,938.20</b>	<b>\$21,714.70</b>
63	BISTEC DE PUERCO	KILO	4	10	79.50	\$318.00	\$795.00
64	CARNE DE RES EN TROZO	KILO	9	22	110.00	\$990.00	\$2,420.00
65	CARNE MOLIDA DE RES	KILO	7	18	110.00	\$770.00	\$1,980.00
66	CECINA DE RES	KILO	4	10	170.00	\$680.00	\$1,700.00
67	CHORIZO DE PAVO FUD	KILO	4	10	151.00	\$604.00	\$1,510.00
68	DANONINO	PZA. DE 336 GR.	39	97	17.82	\$694.98	\$1,728.54
69	FAJITAS DE RES	KILO	3	7	129.60	\$388.80	\$907.20
70	FILETE DE PESCADO BLANCO	KILO	2	4	125.00	\$250.00	\$500.00
71	HUEVO	CONO C/30 PZAS.	6	14	74.00	\$444.00	\$1,036.00
72	JAMÓN DE PAVO FUD	KILO	4	11	180.00	\$720.00	\$1,980.00
73	LOMO DE PUERCO	KILO	3	7	110.00	\$330.00	\$770.00
74	LONGANIZA	KILO	2	6	94.00	\$188.00	\$564.00
75	MACIZA DE PUERCO	KILO	3	7	81.00	\$243.00	\$567.00
76	MANTECA DE PUERCO	KILO	1	3	40.00	\$40.00	\$120.00
77	MANTEQUILLA BAKERS & CHEFS	KILO	2	5	130.00	\$260.00	\$650.00
78	MOLIDA DE RES	KILO	6	16	108.00	\$648.00	\$1,728.00
79	QUESO AMARILLO EN REBANADAS CASTEL	KILO	1	3	85.00	\$85.00	\$255.00
80	QUESO CREMA BAKERS & CHEFS	KILO	1	3	130.00	\$130.00	\$390.00
81	QUESO DE HEBRA	KILO	6	16	92.00	\$552.00	\$1,472.00
82	QUESO FRESCO	KILO	6	16	80.50	\$483.00	\$1,288.00
83	QUESO MANCHEGO LA VILLITA	KILO	1	3	165.00	\$165.00	\$495.00
84	QUESO PANELA	KILO	1	3	80.50	\$80.50	\$241.50
85	RES EN TROZO	KILO	8	19	108.00	\$864.00	\$2,052.00
86	SALCHICHA DE PAVO FUD	KILO	4	10	102.60	\$410.40	\$1,026.00
87	TOCINO AHUMADO	KILO	2	4	110.00	\$220.00	\$440.00
88	YOGURT LALA (FRESA O DURAZNO)	LITRO	3	7	40.00	\$120.00	\$280.00
89	YOGURT PARA BEBER DE CIRUELA PASA ACTIVIA	PZA 125 GRS.	3	8	16.20	\$48.60	\$129.60
90	YOGURT YOPLAIT	BOTELLAS DE 90 ML	116	290	15.00	\$1,740.00	\$4,350.00





	TOTAL CADI					\$12,467.28	\$31,374.84
91	ARRACHERA	KILO	8	21	210.00	\$1,680.00	\$4,410.00
92	BISTEC DE PUERCO	KILO	8	21	79.50	\$636.00	\$1,669.50
93	BISTEC DE RES	KILO	4	10	129.00	\$516.00	\$1,290.00
94	CARNE DE RES EN TROZO	KILO	8	19	110.00	\$880.00	\$2,090.00
95	CARNE MOLIDA DE RES	KILO	8	19	110.00	\$880.00	\$2,090.00
96	CARNE PARA DESHEBRAR DE RES	KILO	8	19	110.00	\$880.00	\$2,090.00
97	CARNE PARA PASTOR	KILO	8	21	90.00	\$720.00	\$1,890.00
98	CECINA DE RES	KILO	11	28	170.00	\$1,870.00	\$4,760.00
99	CHORIZO DE PAVO FUD	KILO	6	14	151.00	\$906.00	\$2,114.00
100	CHULETA AHUMADA DE CERDO	KILO	8	19	85.00	\$680.00	\$1,615.00
101	COSTILLA DE PUERCO	KILO	7	18	85.00	\$595.00	\$1,530.00
102	FILETE DE PESCADO BLANCO	KILO	4	10	125.00	\$500.00	\$1,250.00
103	HUEVO	CONO C/30 PZAS.	6	14	74.00	\$444.00	\$1,036.00
104	JAMÓN DE PAVO FUD	KILO	8	19	180.00	\$1,440.00	\$3,420.00
105	LOMO DE PUERCO	KILO	4	10	110.00	\$440.00	\$1,100.00
106	LONGANIZA	KILO	6	16	94.00	\$564.00	\$1,504.00
107	MACIZA DE PUERCO	KILO	1	3	81.00	\$81.00	\$243.00
108	MANTECA DE PUERCO	KILO	1	3	40.00	\$40.00	\$120.00
109	MANTEQUILLA BAKERS & CHEFS	KILO	4	10	130.00	\$520.00	\$1,300.00
110	MANTEQUILLA FEITE FLEX	KILO	1	3	65.00	\$65.00	\$195.00
111	MARGARINA BAKERS & CHEFS	KILO	1	3	70.20	\$70.20	\$210.60
112	QUESO AMARILLO CASTEL	KILO	3	7	78.00	\$234.00	\$546.00
113	QUESO AMARILLO EN REBANADAS CASTEL	KILO	1	3	85.00	\$85.00	\$255.00
114	QUESO AÑEJO	KILO	1	3	75.60	\$75.60	\$226.80
115	QUESO CREMA BAKERS & CHEFS	KILO	1	3	130.00	\$130.00	\$390.00
116	QUESO DE HEBRA	KILO	4	10	92.00	\$368.00	\$920.00
117	QUESO FRESCO	KILO	4	10	80.50	\$322.00	\$805.00
118	QUESO MANCHEGO LA VILLITA	KILO	1	3	165.00	\$165.00	\$495.00
119	QUESO PANELA	KILO	4	10	80.50	\$322.00	\$805.00
120	SALCHICA DE PAVO ALPINO	KILO	6	14	71.00	\$426.00	\$994.00
121	SALCHICHA DE PAVO FUD	KILO	1	3	102.60	\$102.60	\$307.80
122	TOCINO AHUMADO	KILO	11	27	110.00	\$1,210.00	\$2,970.00
123	TOCINO DE PAVO	KILO	1	3	151.20	\$151.20	\$453.60
124	YOGURT CREMOSO MANZANA LALA	LITRO	1	3	39.50	\$39.50	\$118.50
125	YOGURT LALA (FRESA O DURAZNO)	LITRO	35	88	40.00	\$1,400.00	\$3,520.00
126	YOGURT PARA BEBER DESLACTOSADO ALPURA	PZA 125 GRS.	1	3	15.00	\$15.00	\$45.00







127	YOGURTH CREMOSO NATURAL LALA	LITRO	1	3	35.00	\$35.00	\$105.00
128	YOGURTH PARA BEBER DE SABORES DANONE	FRASCO	29	72	9.50	\$275.50	\$684.00
<b>TOTAL MEDIO CAMINO</b>						<b>\$19,763.60</b>	<b>\$49,567.80</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$47,869.08</b>	<b>\$119,721.84</b>

**PARTIDA 3 "FRUTAS Y VERDURAS"**

REN GLÓ N	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMO	CANTIDAD MÁXIMO	PRECIO UNITARIO	TOTAL MÍNIMO	TOTAL MÁXIMO
1	ACELGAS	ROLLO	2	6	10.00	\$20.00	\$60.00
2	AGUACATE HASS	KILO	1	2	61.50	\$61.50	\$123.00
3	BETABEL	KILO	1	2	13.00	\$13.00	\$26.00
4	BROCOLI	KILO	2	6	15.00	\$30.00	\$90.00
5	CALABACITA ITALIANA	KILO	16	39	28.00	\$448.00	\$1,092.00
6	CEBOLLA BLANCA	KILO	6	14	46.00	\$276.00	\$644.00
7	CEBOLLINA CAMBRAY	MANOJO	2	5	15.00	\$30.00	\$75.00
8	CHAMPIÑON	KILO	2	5	72.50	\$145.00	\$362.50
9	CHAYOTE	KILO	2	4	13.00	\$26.00	\$52.00
10	CHILE POBLANO	KILO	2	4	22.00	\$44.00	\$88.00
11	CHILE SERRANO	KILO	1	2	36.00	\$36.00	\$72.00
12	CHILE VERDE	KILO	1	2	18.50	\$18.50	\$37.00
13	CILANTRO	ROLLO	1	2	15.00	\$15.00	\$30.00
14	COL	PIEZA	1	2	15.00	\$15.00	\$30.00
15	COLIFLOR	PIEZA	1	2	15.00	\$15.00	\$30.00
16	DURAZNO	KILO	2	4	17.50	\$35.00	\$70.00
17	EJOTE	KILO	2	4	27.50	\$55.00	\$110.00
18	ELOTE	PIEZA	2	4	6.20	\$12.40	\$24.80
19	ESPINACAS	ROLLO	2	6	7.50	\$15.00	\$45.00
20	FRESA	KILO	2	4	77.80	\$155.60	\$311.20
21	GUAYABA	KILO	2	5	31.00	\$62.00	\$155.00
22	JAMAICA	KILO	1	2	84.00	\$84.00	\$168.00
23	JICAMA	KILO	1	2	15.00	\$15.00	\$30.00
24	JITOMATE	KILO	6	16	25.00	\$150.00	\$400.00
25	KIWI	KILO	2	4	75.50	\$151.00	\$302.00
26	LECHUGA ROMANA	PIEZA	2	4	14.50	\$29.00	\$58.00
27	LIMON	KILO	2	6	25.00	\$50.00	\$150.00
28	MANDARINA	KILO	2	6	15.00	\$30.00	\$90.00
29	MANGO MANILA	KILO	2	6	21.40	\$42.80	\$128.40





30	MANZANA AMARILLA GOLDEN	KILO	4	9	48.50	\$194.00	\$436.50
31	MELON	PIEZA	2	6	22.00	\$44.00	\$132.00
32	NARANJA	KILO	4	10	9.00	\$36.00	\$90.00
33	NOPAL SIN ESPINA	KILO	1	2	35.00	\$35.00	\$70.00
34	PAPA BLANCA	KILO	4	11	20.00	\$80.00	\$220.00
35	PAPAYA	KILO	2	6	18.20	\$36.40	\$109.20
36	PEPINO	KILO	2	5	18.00	\$36.00	\$90.00
37	PERA MANTEQUILLA	KILO	2	6	29.30	\$58.60	\$175.80
38	PIMIENTO MORRON AMARILLO	KILO	1	2	44.60	\$44.60	\$89.20
39	PIMIENTO MORRON ROJO	KILO	1	2	44.60	\$44.60	\$89.20
40	PIMIENTO MORRON VERDE	KILO	1	2	44.60	\$44.60	\$89.20
41	PIÑA	PIEZA	2	5	29.00	\$58.00	\$145.00
42	PLATANO MACHO	KILO	2	4	23.00	\$46.00	\$92.00
43	PLATANO ROATAN	KILO	2	6	15.00	\$30.00	\$90.00
44	SANDIA GRANDE	PIEZA APROX DE 4 KG.	1	2	61.00	\$61.00	\$122.00
45	TAMARINDO EN PULPA	BOLSA	1	2	36.50	\$36.50	\$73.00
46	TOMATE VERDE DE CASCARA	KILO	1	2	23.00	\$23.00	\$46.00
47	TUNA	KILO	2	6	12.50	\$25.00	\$75.00
48	UVA AMARILLA S/SEMILLA	KILO	2	6	64.60	\$129.20	\$387.60
49	ZACATE LIMON	ROLLO	1	2	18.50	\$18.50	\$37.00
50	ZANAHORIA	KILO	2	5	18.50	\$37.00	\$92.50
	<b>TOTAL NIÑOS MIGRANTES</b>					<b>\$3,197.80</b>	<b>\$7,605.10</b>
51	ACELGAS	ROLLO	3	7	10.00	\$30.00	\$70.00
52	AGUACATE HASS	KILO	2	5	61.50	\$123.00	\$307.50
53	AJO	KILO	1	3	96.12	\$96.12	\$288.36
54	APIO	PIEZA	1	2	32.00	\$32.00	\$64.00
55	BETABEL	KILO	1	3	13.00	\$13.00	\$39.00
56	BROCOLI	KILO	3	7	15.00	\$45.00	\$105.00
57	CALABACITA ITALIANA	KILO	3	7	28.00	\$84.00	\$196.00
58	CEBOLLA BLANCA	KILO	5	12	46.00	\$230.00	\$552.00
59	CHAMPIÑON	KILO	2	4	72.50	\$145.00	\$290.00
60	CHAYOTE	KILO	3	7	13.00	\$39.00	\$91.00
61	CHICHARO PELADO	KILO	1	3	78.00	\$78.00	\$234.00
62	CHILE POBLANO	KILO	2	4	22.00	\$44.00	\$88.00
63	CHILE SERRANO	KILO	1	2	36.00	\$36.00	\$72.00
64	CHILE VERDE	KILO	3	7	18.50	\$55.50	\$129.50
65	CILANTRO	ROLLO	2	4	15.00	\$30.00	\$60.00
66	COL	PIEZA	1	3	15.00	\$15.00	\$45.00



*Handwritten signature and initials*



67	COLIFLOR	PIEZA	1	3	15.00	\$15.00	\$45.00
68	DURAZNO	KILO	2	5	17.50	\$35.00	\$87.50
69	EJOTE	KILO	1	3	27.50	\$27.50	\$82.50
70	ELOTE	PIEZA	4	10	6.20	\$24.80	\$62.00
71	EPAZOTE	ROLLO	1	2	12.96	\$12.96	\$25.92
72	ESPINACAS	ROLLO	4	10	7.50	\$30.00	\$75.00
73	FRESA	KILO	2	4	77.80	\$155.60	\$311.20
74	GUAYABA	KILO	4	9	31.00	\$124.00	\$279.00
75	JAMAICA	KILO	1	3	84.00	\$84.00	\$252.00
76	JICAMA	KILO	1	3	15.00	\$15.00	\$45.00
77	JITOMATE	KILO	21	52	25.00	\$525.00	\$1,300.00
78	KIWI	KILO	1	3	75.50	\$75.50	\$226.50
79	LECHUGA ROMANA	PIEZA	3	7	14.50	\$43.50	\$101.50
80	LIMON	KILO	4	9	25.00	\$100.00	\$225.00
81	MANDARINA	KILO	2	4	15.00	\$30.00	\$60.00
82	MANGO MANILA	KILO	2	4	21.40	\$42.80	\$85.60
83	MANZANA AMARILLA GOLDEN	KILO	4	9	48.50	\$194.00	\$436.50
84	MELON	PIEZA	7	18	22.00	\$154.00	\$396.00
85	NARANJA	KILO	27	67	9.00	\$243.00	\$603.00
86	NOPAL SIN ESPINA	KILO	2	5	35.00	\$70.00	\$175.00
87	PAPA BLANCA	KILO	5	12	20.00	\$100.00	\$240.00
88	PAPAYA	KILO	6	14	18.20	\$109.20	\$254.80
89	PEPINO	KILO	2	5	18.00	\$36.00	\$90.00
90	PERA MANTEQUILLA	KILO	2	5	29.30	\$58.60	\$146.50
91	PIMIENTO MORRON AMARILLO	KILO	1	3	44.60	\$44.60	\$133.80
92	PIMIENTO MORRON ROJO	KILO	1	3	44.60	\$44.60	\$133.80
93	PIMIENTO MORRON VERDE	KILO	1	3	44.60	\$44.60	\$133.80
94	PIÑA	PIEZA	4	9	29.00	\$116.00	\$261.00
95	PLATANO MACHO	KILO	5	12	23.00	\$115.00	\$276.00
96	PLATANO ROATAN	KILO	6	15	15.00	\$90.00	\$225.00
97	SANDIA GRANDE	PIEZA APROX DE 4 KG.	1	3	61.00	\$61.00	\$183.00
98	TOMATE VERDE DE CASCARA	KILO	3	7	23.00	\$69.00	\$161.00
99	TUNA	KILO	4	9	12.50	\$50.00	\$112.50
100	UVA AMARILLA S/SEMILLA	KILO	1	2	64.60	\$64.60	\$129.20
101	ZACATE LIMON	ROLLO	1	2	18.50	\$18.50	\$37.00
102	ZANAHORIA	KILO	2	5	18.50	\$37.00	\$92.50
<b>TOTAL CRISVER</b>						<b>\$4,155.98</b>	<b>\$10,115.48</b>
103	ACELGAS	ROLLO	2	6	10.00	\$20.00	\$60.00







104	AGUACATE HASS	KILO	2	6	61.50	\$123.00	\$369.00
105	AJO	KILO	1	2	96.12	\$96.12	\$192.24
106	APIO	PIEZA	1	2	32.00	\$32.00	\$64.00
107	BROCOLI	KILO	2	4	15.00	\$30.00	\$60.00
108	CALABACITA ITALIANA	KILO	4	9	28.00	\$112.00	\$252.00
109	CAMOTE	KILO	1	2	17.28	\$17.28	\$34.56
110	CEBOLLA BLANCA	KILO	4	9	46.00	\$184.00	\$414.00
111	CHAYOTE	KILO	4	9	13.00	\$52.00	\$117.00
112	CHICHARO PELADO	KILO	1	2	78.00	\$78.00	\$156.00
113	CHILE POBLANO	KILO	1	3	22.00	\$22.00	\$66.00
114	CHILE VERDE	KILO	1	2	18.50	\$18.50	\$37.00
115	CILANTRO	ROLLO	2	6	15.00	\$30.00	\$90.00
116	COL	PIEZA	1	2	15.00	\$15.00	\$30.00
117	COLIFLOR	PIEZA	1	2	15.00	\$15.00	\$30.00
118	DURAZNO	KILO	2	5	17.50	\$35.00	\$87.50
119	EJOTE	KILO	1	2	27.50	\$27.50	\$55.00
120	ELOTE	PIEZA	5	13	6.20	\$31.00	\$80.60
121	EPAZOTE	ROLLO	1	2	12.96	\$12.96	\$25.92
122	ESPINACAS	ROLLO	7	18	7.50	\$52.50	\$135.00
123	FRESA	KILO	1	3	77.80	\$77.80	\$233.40
124	GUAYABA	KILO	1	3	31.00	\$31.00	\$93.00
125	JAMAICA	KILO	2	4	84.00	\$168.00	\$336.00
126	JICAMA	KILO	2	5	15.00	\$30.00	\$75.00
127	JITOMATE	KILO	17	42	25.00	\$425.00	\$1,050.00
128	KIWI	KILO	1	3	75.50	\$75.50	\$226.50
129	LECHUGA ROMANA	PIEZA	2	4	14.50	\$29.00	\$58.00
130	LIMON	KILO	8	21	25.00	\$200.00	\$525.00
131	MANDARINA	KILO	3	8	15.00	\$45.00	\$120.00
132	MANGO MANILA	KILO	2	5	21.40	\$42.80	\$107.00
133	MANZANA AMARILLA GOLDEN	KILO	12	31	48.50	\$582.00	\$1,503.50
134	MELON	PIEZA	6	15	22.00	\$132.00	\$330.00
135	NARANJA	KILO	13	32	9.00	\$117.00	\$288.00
136	PAPA BLANCA	KILO	8	21	20.00	\$160.00	\$420.00
137	PAPAYA	KILO	6	15	18.20	\$109.20	\$273.00
138	PEPINO	KILO	2	5	18.00	\$36.00	\$90.00
139	PERA MANTEQUILLA	KILO	10	26	29.30	\$293.00	\$761.80
140	PIMIENTO MORRON ROJO	KILO	1	3	44.60	\$44.60	\$133.80
141	PIMIENTO MORRON VERDE	KILO	1	3	44.60	\$44.60	\$133.80





142	PIÑA	PIEZA	6	15	29.00	\$174.00	\$435.00
143	PLATANO MACHO	KILO	2	5	23.00	\$46.00	\$115.00
144	PLATANO ROATAN	KILO	7	18	15.00	\$105.00	\$270.00
145	SANDIA GRANDE	PIEZA APROX DE 4 KG.	1	3	61.00	\$61.00	\$183.00
146	TAMARINDO EN PULPA	BOLSA	1	3	36.50	\$36.50	\$109.50
147	TOMATE VERDE DE CASCARA	KILO	2	4	23.00	\$46.00	\$92.00
148	TUNA	KILO	2	6	12.50	\$25.00	\$75.00
149	UVA ROJA	KILO	5	12	95.00	\$475.00	\$1,140.00
150	UVA VERDE	KILO	2	5	65.00	\$130.00	\$325.00
151	ZACATE LIMON	ROLLO	1	2	18.50	\$18.50	\$37.00
152	ZANAHORIA	KILO	7	18	18.50	\$129.50	\$333.00
<b>TOTAL CADI</b>						<b>\$4,892.86</b>	<b>\$12,228.12</b>
153	ACELGAS	ROLLO	7	18	10.00	\$70.00	\$180.00
154	AGUACATE HASS	KILO	1	3	61.50	\$61.50	\$184.50
155	AJO	KILO	2	6	96.12	\$192.24	\$576.72
156	AJO	KILO	2	6	96.12	\$192.24	\$576.72
157	APIO	PIEZA	1	2	32.00	\$32.00	\$64.00
158	BETABEL	KILO	2	4	13.00	\$26.00	\$52.00
159	BROCOLI	KILO	4	9	15.00	\$60.00	\$135.00
160	CALABACITA ITALIANA	KILO	11	27	28.00	\$308.00	\$756.00
161	CEBOLLA BLANCA	KILO	9	22	46.00	\$414.00	\$1,012.00
162	CEBOLLINA CAMBRAY	MANOJO	6	14	15.00	\$90.00	\$210.00
163	CHAMPIÑON	KILO	6	14	72.50	\$435.00	\$1,015.00
164	CHAYOTE	KILO	6	14	13.00	\$78.00	\$182.00
165	CHILE POBLANO	KILO	4	9	22.00	\$88.00	\$198.00
166	CHILE SERRANO	KILO	1	3	36.00	\$36.00	\$108.00
167	CHILE VERDE	KILO	2	4	18.50	\$37.00	\$74.00
168	CILANTRO	ROLLO	1	2	15.00	\$15.00	\$30.00
169	COL	PIEZA	1	2	15.00	\$15.00	\$30.00
170	COLIFLOR	PIEZA	1	3	15.00	\$15.00	\$45.00
171	DURAZNO	KILO	4	9	17.50	\$70.00	\$157.50
172	EJOTE	KILO	6	14	27.50	\$165.00	\$385.00
173	ELOTE	PIEZA	4	9	6.20	\$24.80	\$55.80
174	EPAZOTE	ROLLO	1	2	12.96	\$12.96	\$25.92
175	ESPINACAS	ROLLO	7	18	7.50	\$52.50	\$135.00
176	FRESA	KILO	4	9	77.80	\$311.20	\$700.20
177	GUAYABA	KILO	6	14	31.00	\$186.00	\$434.00
178	JAMAICA	KILO	1	3	84.00	\$84.00	\$252.00





179	JICAMA	KILO	2	5	15.00	\$30.00	\$75.00
180	JITOMATE	KILO	25	62	25.00	\$625.00	\$1,550.00
181	KIWI	KILO	2	5	75.50	\$151.00	\$377.50
182	LECHUGA ROMANA	PIEZA	4	9	14.50	\$58.00	\$130.50
183	LIMON	KILO	7	18	25.00	\$175.00	\$450.00
184	MANDARINA	KILO	7	18	15.00	\$105.00	\$270.00
185	MANGO MANILA	KILO	7	18	21.40	\$149.80	\$385.20
186	MANZANA AMARILLA GOLDEN	KILO	11	27	48.50	\$533.50	\$1,309.50
187	MELON	PIEZA	6	14	22.00	\$132.00	\$308.00
188	NARANJA	KILO	10	26	9.00	\$90.00	\$234.00
189	NOPAL SIN ESPINA	KILO	2	4	35.00	\$70.00	\$140.00
190	PAPA BLANCA	KILO	12	31	20.00	\$240.00	\$620.00
191	PAPAYA	KILO	11	27	18.20	\$200.20	\$491.40
192	PEPINO	KILO	7	18	18.00	\$126.00	\$324.00
193	PERA MANTEQUILLA	KILO	7	18	29.30	\$205.10	\$527.40
194	PIMIENTO MORRON AMARILLO	KILO	1	2	44.60	\$44.60	\$89.20
195	PIMIENTO MORRON ROJO	KILO	1	2	44.60	\$44.60	\$89.20
196	PIMIENTO MORRON VERDE	KILO	1	2	44.60	\$44.60	\$89.20
197	PIÑA	PIEZA	7	18	29.00	\$203.00	\$522.00
198	PLATANO MACHO	KILO	7	18	23.00	\$161.00	\$414.00
199	PLATANO ROATAN	KILO	9	23	15.00	\$135.00	\$345.00
200	SANDIA GRANDE	PIEZA APROX DE 4 KG.	1	3	61.00	\$61.00	\$183.00
201	TAMARINDO EN PULPA	BOLSA	2	5	36.50	\$73.00	\$182.50
202	TOMATE VERDE DE CASCARA	KILO	3	8	23.00	\$69.00	\$184.00
203	TUNA	KILO	7	18	12.50	\$87.50	\$225.00
204	UVA AMARILLA S/SEMILLA	KILO	7	18	64.60	\$452.20	\$1,162.80
205	ZACATE LIMON	ROLLO	1	3	18.50	\$18.50	\$55.50
206	ZANAHORIA	KILO	6	14	18.50	\$111.00	\$259.00
<b>TOTAL MEDIO CAMINO</b>						<b>\$7,467.04</b>	<b>\$18,567.26</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$19,713.68</b>	<b>\$48,515.96</b>

**PARTIDA 4 "ABARROTES"**

REN GLÓN	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMO	CANTIDAD MÁXIMO	PRECIO UNITARIO	TOTAL MÍNIMO	TOTAL MÁXIMO
1	ACEITE	LITRO	9	23	31.00	\$279.00	\$713.00
2	ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN	BOTELLA LITRO	1	2	178.00	\$178.00	\$356.00
3	ACHIOTE	PAQ. DE KILO	1	2	73.50	\$73.50	\$147.00







4	AJO MOLIDO	KILOGRAMO	1	2	71.50	\$71.50	\$143.00
5	AJONJOLI	KILOGRAMO	1	2	49.00	\$49.00	\$98.00
6	ALMENDRA	KILOGRAMO	1	2	310.00	\$310.00	\$620.00
7	ALUBIAS	KILOGRAMO	1	3	34.00	\$34.00	\$102.00
8	AMARANTO	KILOGRAMO	1	2	43.00	\$43.00	\$86.00
9	ARROZ	KILOGRAMO	9	23	21.00	\$189.00	\$483.00
10	ATÚN EN AGUA	LATA DE 170 GR	7	18	16.00	\$112.00	\$288.00
11	AVENA	KILOGRAMO	2	4	28.50	\$57.00	\$114.00
12	AZUCAR	KILOGRAMO	6	15	20.00	\$120.00	\$300.00
13	BOLSA 60X90 CMS NEGRA DE PLÁSTICO POLIETILENO	KILOGRAMO	12	29	65.00	\$780.00	\$1,885.00
14	BOLSA 90 X 120 TRANSPARENTE	KILOGRAMO	6	15	58.50	\$351.00	\$877.50
15	BOLSA DE PLASTICO 35X45 CMS	KILOGRAMO	4	9	60.00	\$240.00	\$540.00
16	BOLSA PLASTICO 20X30	KILOGRAMO	4	9	59.00	\$236.00	\$531.00
17	CACAHUATE PELADO	KILOGRAMO	1	3	50.00	\$50.00	\$150.00
18	CAFÉ PURO MOLIDO	KILOGRAMO	4	9	205.00	\$820.00	\$1,845.00
19	CANELA EN RAJA A GRANEL	KILOGRAMO	1	2	370.00	\$370.00	\$740.00
20	CANELA MOLIDA	KILOGRAMO	1	2	72.00	\$72.00	\$144.00
21	CARBONATO	KILOGRAMO	1	2	23.00	\$23.00	\$46.00
22	CEREAL CHERIOS (4 CEREALES INTEGRALES) MIEL ***	CAJA 480 GRS	1	2	52.00	\$52.00	\$104.00
23	CEREAL CHOCO KRISPIS	CAJA 1,200 KG	5	12	99.50	\$497.50	\$1,194.00
24	CEREAL CORN FLAKES	CAJA 980 GRS	5	12	94.00	\$470.00	\$1,128.00
25	CEREAL FRUTLOOPS	CAJA 980 GRS	1	2	139.00	\$139.00	\$278.00
26	CEREAL ZUCARITAS	CAJA DE 750 GRS	5	12	72.00	\$360.00	\$864.00
27	CERILLOS *	PAQUETE C/100 CAJITAS	1	2	162.50	\$162.50	\$325.00
28	CHICHAROS EN LATA	LATA 500 GRS.	4	9	33.20	\$132.80	\$298.80
29	CHILE ANCHO	KILOGRAMO	1	2	134.30	\$134.30	\$268.60
30	CHILE CHIPOTLE	LATA 450 GRS	1	2	42.80	\$42.80	\$85.60
31	CHILE DE ARBOL	KILOGRAMO	1	2	93.00	\$93.00	\$186.00
32	CHILE EN POLVO MIGUELITO	KILOGRAMO	1	2	63.00	\$63.00	\$126.00
33	CHILE GUAJILLO	KILOGRAMO	1	2	109.00	\$109.00	\$218.00
34	CHILE MULATO	KILOGRAMO	1	2	265.00	\$265.00	\$530.00
35	CHILE PASILLA	KILOGRAMO	1	2	242.30	\$242.30	\$484.60
36	CHILE SECO	KILOGRAMO	1	2	105.60	\$105.60	\$211.20
37	CHILES EN RAJAS	LATA DE 380 GRS	1	2	24.00	\$24.00	\$48.00
38	CHOCOLATE ABUELITA ***	CAJA	2	4	63.10	\$126.20	\$252.40





39	CHOCOMILK EN POLVO SABOR CHOCOLATE ***	BOLSA 350 GRS	1	3	36.50	\$36.50	\$109.50
40	CHOCOMILK EN POLVO SABOR FRESA	BOLSA 350 GRS	1	3	40.00	\$40.00	\$120.00
41	CIRUELA PASA SIN HUESO	KILOGRAMO	1	2	140.00	\$140.00	\$280.00
42	COMINOS	FRASCO DE 55 GR.	1	2	65.70	\$65.70	\$131.40
43	CONCENTRADO DE HORCHATA *	BOTELLA DE 700 ML	4	9	33.00	\$132.00	\$297.00
44	CONCENTRADO DE TAMARINDO *	BOTELLA DE 700 ML	4	9	32.50	\$130.00	\$292.50
45	CONSOME DE POLLO EN POLVO KNORR SUIZA	KILOGRAMO	2	4	120.00	\$240.00	\$480.00
46	CREMA DE CACAHUATE	FRASCO 450 GRS	1	2	68.50	\$68.50	\$137.00
47	DESINFECTANTE PARA VERDURAS	LITRO	1	2	145.00	\$145.00	\$290.00
48	DURAZNO EN ALMIBAR	LATAS DE 800 GRS	4	9	41.30	\$165.20	\$371.70
49	ELOTES EN LATA	LATA 500 GRS.	4	9	33.00	\$132.00	\$297.00
50	ENCENDEDOR MANGO LARGO *	PIEZA	1	2	29.00	\$29.00	\$58.00
51	FLAN CAJITA	SOBRE 140 GRS	1	3	13.50	\$13.50	\$40.50
52	FRIJOL NEGRO	KILOGRAMO	6	15	30.50	\$183.00	\$457.50
53	GALLETA EMPERADOR	CAJA C/12 PAQ	2	4	116.90	\$233.80	\$467.60
54	GALLETA MARIA ***	KILOGRAMO	6	15	75.00	\$450.00	\$1,125.00
55	GALLETA SALADA	KILOGRAMO	2	4	77.50	\$155.00	\$310.00
56	GALLETAS DE AVENA ***	CAJA DE 240 GRS 6 PAQUETINES	2	4	27.00	\$54.00	\$108.00
57	GARBANZO	KILOGRAMO	1	2	45.80	\$45.80	\$91.60
58	GELATINA LECHE	BOLSA DE 120 GRS	4	9	12.00	\$48.00	\$108.00
59	GELATINA DE AGUA	BOLSA DE 120 GRS	5	12	10.80	\$54.00	\$129.60
60	GRENETINA	KILOGRAMO	1	2	352.50	\$352.50	\$705.00
61	HARINA DE TRIGO	KILOGRAMO	1	2	11.00	\$11.00	\$22.00
62	HARINA PARA HOT CAKES	CAJA DE 1KG	5	12	50.50	\$252.50	\$606.00
63	JUGO JUMEX	LITRO	6	15	28.50	\$171.00	\$427.50
64	LECHE CLAVEL	LATA DE 378 ML	6	15	18.50	\$111.00	\$277.50
65	LECHE DESLACTOSADA	LITRO	12	29	23.50	\$282.00	\$681.50
66	LECHE NESTLÉ	LATA 397 ML	4	9	21.50	\$86.00	\$193.50
67	LECHE SEMIDESCREMADA	LITRO	12	29	22.50	\$270.00	\$652.50
68	LENTEJAS	KILOGRAMO	1	3	44.00	\$44.00	\$132.00
69	MAIZ POZOLERO	KILOGRAMO	1	3	28.40	\$28.40	\$85.20
70	MAIZENA SABORES	SOBRE 47 GRS	4	9	8.50	\$34.00	\$76.50
71	MAYONESA	FRASCO 3,400 KG	1	2	189.30	\$189.30	\$378.60
72	MEDIA CREMA	CAJA 250 ML	4	9	11.50	\$46.00	\$103.50
73	MERMELADA DE FRESA	FRASCO 800 GRS	1	2	46.20	\$46.20	\$92.40





74	MIEL DE ABEJA	LITRO	1	2	148.20	\$148.20	\$296.40
75	MIEL MAPPLE	FRASCO 500 ML	1	2	45.00	\$45.00	\$90.00
76	MOSTAZA EN BOTELLA	BOTELLA DE 210 GRS	1	3	18.40	\$18.40	\$55.20
77	NUEZ	KILOGRAMO	1	2	407.10	\$407.10	\$814.20
78	NUTELLA ***	FCO. 350 GR	1	2	60.20	\$60.20	\$120.40
79	PALETA PAYASO ***	PIEZA	2	4	11.20	\$22.40	\$44.80
80	PAMBAZO MEDIANO	PIEZA	17	43	3.50	\$59.50	\$150.50
81	PAN INTEGRAL GRANDE	PAQUETE	24	61	39.00	\$936.00	\$2,379.00
82	PAN BIMBO BLANCO	PAQUETE GRANDE	7	18	36.50	\$255.50	\$657.00
83	PAN DULCE	PIEZA	6	15	6.00	\$36.00	\$90.00
84	PAN MOLIDO BIMBO	BOLSITA DE 210 GRS.	4	9	17.30	\$69.20	\$155.70
85	PAN PARA HOTDOG	PAQUETE 340 GR	6	15	28.50	\$171.00	\$427.50
86	PAN PARA TORTA MEDIANA	PIEZA	17	43	4.50	\$76.50	\$193.50
87	PAN TOSTADO	PAQUETE 210 GRS	6	15	22.00	\$132.00	\$330.00
88	PAPEL ALUMINO *	ROLLO CON 50 MTS	1	3	45.40	\$45.40	\$136.20
89	PAPEL FILM(PELICULA) *	ROLLO CON 30 MTS	1	3	45.80	\$45.80	\$137.40
90	PASITAS	KILOGRAMO	1	2	75.80	\$75.80	\$151.60
91	PASTA DE ALMEJAS	CAJA C/20 BOLSITAS	4	9	120.00	\$480.00	\$1,080.00
92	PASTA DE CODITOS INTEGRAL	CAJA C/20 BOLSITAS	4	9	118.50	\$474.00	\$1,066.50
93	PASTA PARA CHICHARRON DE HARINA	KILOGRAMO	2	4	30.50	\$61.00	\$122.00
94	PASTA PARA CODITO No. 2	CAJA C/20 BOLSITAS	4	9	107.00	\$428.00	\$963.00
95	PASTA PARA SOPA FIDEO # 2	CAJA C/20 BOLSITAS	4	9	107.00	\$428.00	\$963.00
96	PASTA PARA SPAGUETTI	CAJA C/20 BOLSITAS	5	12	107.00	\$535.00	\$1,284.00
97	PILONCILLO	PIEZA	1	2	16.00	\$16.00	\$32.00
98	PIMIENTA MOLIDA	KILOGRAMO	1	2	341.50	\$341.50	\$683.00
99	PIÑA EN ALMIBAR	LATA 800 GRS	1	2	43.20	\$43.20	\$86.40
100	PIPIAN PELADO	KILOGRAMO	1	2	151.60	\$151.60	\$303.20
101	PLATO DE UNICEL # 5	PAQUETE C/25 PZS	2	4	26.40	\$52.80	\$105.60
102	PLATO HONDO DE UNICEL #10	PAQUETE 20 PZAS	2	4	20.00	\$40.00	\$80.00
103	PURE DE TOMATE	KILOGRAMO	3	7	25.00	\$75.00	\$175.00
104	SAL	KILOGRAMO	3	7	15.50	\$46.50	\$108.50
105	SALSA CATSUP	BOTE O BOLSA DE 1 KILO	3	7	32.50	\$97.50	\$227.50
106	SERVILLETAS *	PAQUETE 500 PZAS	4	9	46.00	\$184.00	\$414.00
107	SERVITOALLA *	PAQUETE DE 3 ROLLOS	4	9	50.00	\$200.00	\$450.00
108	TÉ DE MANZANILLA	CAJA C/100 SOBRES	1	2	55.70	\$55.70	\$111.40







109	TOMILLO EN POLVO	KILOGRAMO	1	2	45.50	\$45.50	\$91.00
110	TORTILLA DE MAÍZ	KILOGRAMO	9	23	14.50	\$130.50	\$333.50
111	TORTILLINAS DE HARINA	PAQUETE C/10 PZS	5	12	14.50	\$72.50	\$174.00
112	TOSTADA PINOCHO	PAQUETE	4	9	27.80	\$111.20	\$250.20
113	VAINILLA	BOTELLA LITRO	1	2	53.50	\$53.50	\$107.00
114	VÁSO DE PLÁSTICO N°5	PAQ. C/50 PZA	4	9	20.50	\$82.00	\$184.50
115	VASO DE UNICEL N°8	PAQ. C/50 PZA	4	9	22.30	\$89.20	\$200.70
116	VINAGRE BLANCO	LITRO	3	7	15.00	\$45.00	\$105.00
	<b>TOTAL NIÑO MIGRANTE</b>					<b>\$18,905.10</b>	<b>\$42,876.70</b>
117	ACEITE	LITRO	15	38	31.00	\$465.00	\$1,178.00
118	ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN	LITRO	1	3	178.00	\$178.00	\$534.00
119	ACHIOTE	PAQ. DE KILO	1	3	73.50	\$73.50	\$220.50
120	AJO MOLIDO	KILOGRAMO	1	3	71.50	\$71.50	\$214.50
121	AJONJOLI	KILOGRAMO	1	3	49.00	\$49.00	\$147.00
122	ALMENDRA	KILOGRAMO	1	3	310.00	\$310.00	\$930.00
123	ALUBIAS	KILOGRAMO	2	4	34.00	\$68.00	\$136.00
124	AMARANTO	KILOGRAMO	2	4	43.00	\$86.00	\$172.00
125	ARROZ	KILOGRAMO	10	25	21.00	\$210.00	\$525.00
126	ATÚN EN AGUA	LATA DE 170 GR	38	96	16.00	\$608.00	\$1,536.00
127	AVENA	KILOGRAMO	2	6	28.50	\$57.00	\$171.00
128	AZUCAR	KILOGRAMO	20	51	20.00	\$400.00	\$1,020.00
129	BOLSA 60X90 CMS NEGRA DE PLÁSTICO POLIETILENO	KILOGRAMO	3	8	65.00	\$195.00	\$520.00
130	BOLSA 90 X 120 TRANSPARENTE	KILOGRAMO	3	8	58.50	\$175.50	\$468.00
131	BOLSA DE PLASTICO 35X45 CMS	KILOGRAMO	2	5	60.00	\$120.00	\$300.00
132	BOLSA PLASTICO 20X30	KILOGRAMO	2	5	59.00	\$118.00	\$295.00
133	BOLSA SUSTITUTO DE AZUCAR S/CALORÍAS	BOLSA 275 GRS	1	3	45.00	\$45.00	\$135.00
134	CACAHUATE PELADO	KILOGRAMO	1	3	50.00	\$50.00	\$150.00
135	CAFÉ PURO MOLIDO	KILOGRAMO	7	17	205.00	\$1,435.00	\$3,485.00
136	CAJETA	FRASCO 900 GRS	1	3	118.00	\$118.00	\$354.00
137	CANELA EN RAJA A GRANEL	KILOGRAMO	1	3	370.00	\$370.00	\$1,110.00
138	CANELA MOLIDA	KILOGRAMO	1	3	72.00	\$72.00	\$216.00
139	CARBONATO	KILOGRAMO	1	3	23.00	\$23.00	\$69.00
140	CEREAL CHERIOS (4 CEREALES INTEGRALES) MIEL ***	CAJA 480 GRS	2	4	52.00	\$104.00	\$208.00
141	CEREAL CORN FLAKES	CAJA 980 GRS	2	5	94.00	\$188.00	\$470.00
142	CEREAL NESTUM	LATA 250 GRS	1	3	57.10	\$57.10	\$171.30
143	CEREAL ZUCARITAS	CAJA DE 750 GRS	2	4	72.00	\$144.00	\$288.00





144	CHICHAROS EN LATA	LATA 500 GRS.	5	12	33.20	\$166.00	\$398.40
145	CHILE ANCHO	KILOGRAMO	1	3	134.30	\$134.30	\$402.90
146	CHILE CHIPOTLE	LATA 450 GRS	3	7	42.80	\$128.40	\$299.60
147	CHILE DE ARBOL	KILOGRAMO	1	3	93.00	\$93.00	\$279.00
148	CHILE GUAJILLO	KILOGRAMO	1	3	109.00	\$109.00	\$327.00
149	CHILE MULATO	KILOGRAMO	1	3	265.00	\$265.00	\$795.00
150	CHILE PASILLA	KILOGRAMO	1	3	242.30	\$242.30	\$726.90
151	CHILE SECO	KILOGRAMO	1	3	105.60	\$105.60	\$316.80
152	CHILES EN CONSERVAS	BOLSA 2,800 GRS	1	3	52.30	\$52.30	\$156.90
153	CHILES EN RAJAS	LATA DE 380 GRS	3	7	24.00	\$72.00	\$168.00
154	CHOCOLATE ABUELITA ***	CAJA	2	6	60.55	\$121.10	\$363.30
155	CHOCOMILK EN POLVO SABOR CHOCOLATE ***	BOLSA 350 GRS	2	6	36.50	\$73.00	\$219.00
156	CIRUELA PASA SIN HUESO	KILOGRAMO	2	4	140.00	\$280.00	\$560.00
157	COMINOS	FRASCO DE 55 GR.	1	3	65.70	\$65.70	\$197.10
158	CONCENTRADO DE HORCHATA *	BOTELLA DE 700 ML	1	3	33.00	\$33.00	\$99.00
159	CONSOME DE POLLO EN POLVO KNORR SUIZA	KILOGRAMO	2	5	120.00	\$240.00	\$600.00
160	DESINFECTANTE PARA VERDURAS	LITRO	2	6	145.00	\$290.00	\$870.00
161	DURAZNO EN ALMIBAR	LATAS DE 800 GRS	5	12	41.30	\$206.50	\$495.60
162	ENCENDEDOR MANGO LARGO *	PIEZA	2	4	29.00	\$58.00	\$116.00
163	FLAN CAJITA	SOBRE 140 GRS	6	14	13.50	\$81.00	\$189.00
164	FRIJOL NEGRO	KILOGRAMO	12	30	30.50	\$366.00	\$915.00
165	GALLETA MARIA ***	KILOGRAMO	2	4	75.00	\$150.00	\$300.00
166	GALLETA SALADA	KILOGRAMO	2	4	77.50	\$155.00	\$310.00
167	GALLETA SURTIDO	BOLSA 1,200 GRS	2	6	79.40	\$158.80	\$476.40
168	GARBANZO	KILOGRAMO	1	3	45.80	\$45.80	\$137.40
169	GELATINA LECHE	BOLSA DE 120 GRS	12	30	12.00	\$144.00	\$360.00
170	GELATINA DE AGUA	BOLSA DE 120 GRS	13	32	10.80	\$140.40	\$345.60
171	GRANO DE ELOTE	LATA DE 410 GRS	5	12	21.00	\$105.00	\$252.00
172	GRANOLA ***	KILOGRAMO	3	8	84.00	\$252.00	\$672.00
173	GRENETINA	KILOGRAMO	1	3	352.50	\$352.50	\$1,057.50
174	HARINA DE TRIGO	KILOGRAMO	2	6	11.00	\$22.00	\$66.00
175	HARINA PARA HOT CAKES	CAJA DE 1KG	2	5	50.50	\$101.00	\$252.50
176	JUGOS JUMEX MINIBRICK	CAJA DE 250 ML	7	17	8.00	\$56.00	\$136.00
177	LECHE DE ALMENDRA	LITRO	6	15	43.00	\$258.00	\$645.00
178	LECHE CLAVEL	LATA DE 378 ML	8	19	18.50	\$148.00	\$351.50
179	LECHE NESTLÉ	LATA 397 ML	7	17	21.50	\$150.50	\$365.50
180	LECHE NUTRILECHE	LITRO	30	74	17.50	\$525.00	\$1,295.00





181	LECHE SEMIDESCREMADA	LITRO	6	16	22.50	\$135.00	\$360.00
182	LENTEJAS	KILOGRAMO	2	4	44.00	\$88.00	\$176.00
183	MAIZ POZOLERO	KILOGRAMO	1	3	28.40	\$28.40	\$85.20
184	MAIZENA SABORES	SOBRE 47 GRS	2	6	8.50	\$17.00	\$51.00
185	MAYONESA	FRASCO 3,400 KG	2	4	189.30	\$378.60	\$757.20
186	MEDIA CREMA	CAJA 250 ML	13	32	11.50	\$149.50	\$368.00
187	MERMELADA DE FRESA	FRASCO 800 GRS	2	4	46.20	\$92.40	\$184.80
188	MIEL DE ABEJA	LITRO	1	3	148.20	\$148.20	\$444.60
189	MIEL MAPPLE	FRASCO 500 ML	1	3	45.00	\$45.00	\$135.00
190	NUEZ	KILOGRAMO	1	3	407.10	\$407.10	\$1,221.30
191	PAMBAZO MEDIANO	PIEZA	198	494	3.50	\$693.00	\$1,729.00
192	PAN INTEGRAL GRANDE	PAQUETE	6	16	39.00	\$234.00	\$624.00
193	PAN BIMBO BLANCO	PAQUETE GRANDE	7	17	36.50	\$255.50	\$620.50
194	PAN DULCE	PIEZA	139	347	6.00	\$834.00	\$2,082.00
195	PAN MOLIDO BIMBO	BOLSITA DE 210 GRS.	4	9	17.30	\$69.20	\$155.70
196	PAN PARA HOTDOG	PAQUETE 340 GR	4	9	28.50	\$114.00	\$256.50
197	PAN PARA HOTDOG	PAQUETE 340 GR	4	9	28.50	\$114.00	\$256.50
198	PAN TOSTADO	PAQUETE 210 GRS	2	6	22.00	\$44.00	\$132.00
199	PAPEL ALUMINO *	ROLLO CON 50 MTS	2	5	45.40	\$90.80	\$227.00
200	PAPEL FILM(PELICULA) *	ROLLO CON 30 MTS	2	5	45.80	\$91.60	\$229.00
201	PASITAS	KILOGRAMO	2	4	75.80	\$151.60	\$303.20
202	PASTA PARA CODITO No. 2	CAJA C/20 BOLSITAS	1	3	107.00	\$107.00	\$321.00
203	PASTA PARA SOPA FIDEO # 2	CAJA C/20 BOLSITAS	1	3	107.00	\$107.00	\$321.00
204	PASTA PARA SPAGUETTI	CAJA C/20 BOLSITAS	1	3	107.00	\$107.00	\$321.00
205	PILONCILLO	PIEZA	2	4	16.00	\$32.00	\$64.00
206	PIMIENTA MOLIDA	KILOGRAMO	1	3	341.50	\$341.50	\$1,024.50
207	PIÑA EN ALMIBAR	LATA 800 GRS	5	12	43.20	\$216.00	\$518.40
208	PIPIAN PELADO	KILOGRAMO	1	3	151.60	\$151.60	\$454.80
209	PURE DE TOMATE	KILOGRAMO	2	6	25.00	\$50.00	\$150.00
210	SAL	KILOGRAMO	2	6	15.50	\$31.00	\$93.00
211	SAL CON AJO	KILOGRAMO	1	3	129.60	\$129.60	\$388.80
212	SALSA CATSUP	BOTE O BOLSA DE 1 KILO	1	3	32.50	\$32.50	\$97.50
213	SERVILLETAS *	PAQUETE 500 PZAS	6	16	46.00	\$276.00	\$736.00
214	SERVITOALLA *	PAQUETE DE 3 ROLLOS	3	7	50.00	\$150.00	\$350.00
215	SUSTITUTO DE AZUCAR S/CALORÍAS	CAJA C/100 SOBRES	1	3	53.00	\$53.00	\$159.00
216	TÉ DE MANZANILLA	CAJA C/100 SOBRES	2	4	55.70	\$111.40	\$222.80





217	TORTILLA DE MAÍZ	KILOGRAMO	76	190	14.50	\$1,102.00	\$2,755.00
218	TORTILLINAS DE HARINA	PAQUETE C/10 PZS	10	25	14.50	\$145.00	\$362.50
219	VAINILLA	BOTELLA LITRO	1	3	53.50	\$53.50	\$160.50
220	VASO DE UNICEL N°8	PAQ. C/50 PZA	7	17	22.30	\$156.10	\$379.10
221	VINAGRE BLANCO	LITRO	2	6	15.00	\$30.00	\$90.00
	<b>TOTAL CRISVER</b>					<b>\$19,299.90</b>	<b>\$49,907.60</b>
222	ACEITE	LITRO	10	26	31.00	\$310.00	\$806.00
223	ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN	BOTELLA LITRO	1	2	178.00	\$178.00	\$356.00
224	ACHIOTE	PAQ. DE KILO	1	2	73.50	\$73.50	\$147.00
225	AJONJOLI	KILOGRAMO	1	2	49.00	\$49.00	\$98.00
226	ALMENDRA	KILOGRAMO	1	2	310.00	\$310.00	\$620.00
227	ALUBIAS	KILOGRAMO	2	5	34.00	\$68.00	\$170.00
228	AMARANTO	KILOGRAMO	1	2	43.00	\$43.00	\$86.00
229	ARROZ	KILOGRAMO	4	11	21.00	\$84.00	\$231.00
230	ATÚN EN AGUA	LATA DE 170 GR	8	20	16.00	\$128.00	\$320.00
231	AVENA	KILOGRAMO	8	20	28.50	\$228.00	\$570.00
232	AZUCAR	KILOGRAMO	16	39	20.00	\$320.00	\$780.00
233	BOLSA 60X90 CMS NEGRA DE PLÁSTICO POLIETILENO	KILOGRAMO	1	3	65.00	\$65.00	\$195.00
234	BOLSA PLASTICO 20X30	KILOGRAMO	1	2	59.00	\$59.00	\$118.00
235	CACAHUATE PELADO	KILOGRAMO	1	2	50.00	\$50.00	\$100.00
236	CAFÉ PURO MOLIDO	KILOGRAMO	1	2	205.00	\$205.00	\$410.00
237	CAJETA	FRASCO 900 GRS	1	2	118.00	\$118.00	\$236.00
238	CANELA EN RAJA A GRANEL	KILOGRAMO	1	2	370.00	\$370.00	\$740.00
239	CANELA MOLIDA	KILOGRAMO	1	2	72.00	\$72.00	\$144.00
240	CARBONATO	KILOGRAMO	1	2	23.00	\$23.00	\$46.00
241	CEREAL CHERIOS (4 CEREALES INTEGRALES) MIEL ***	CAJA 480 GRS	1	2	52.00	\$52.00	\$104.00
242	CEREAL CHOCO KRISPIS	CAJA 1,200 KG	2	6	99.50	\$199.00	\$597.00
243	CEREAL FRUTLOOPS	CAJA 980 GRS	2	6	139.00	\$278.00	\$834.00
244	CEREAL NESTUM	LATA 250 GRS	2	5	57.10	\$114.20	\$285.50
245	CEREAL ZUCARITAS	CAJA DE 750 GRS	2	6	72.00	\$144.00	\$432.00
246	CERILLOS *	PAQUETE C/100 CAJITAS	1	2	162.50	\$162.50	\$325.00
247	CHICHAROS EN LATA	LATA 500 GRS.	1	2	33.20	\$33.20	\$66.40
248	CHILE ANCHO	KILOGRAMO	1	2	134.30	\$134.30	\$268.60
249	CHILE CHIPOTLE	LATA 450 GRS	1	2	42.80	\$42.80	\$85.60
250	CHILE DE ARBOL	KILOGRAMO	1	2	93.00	\$93.00	\$186.00
251	CHILE EN POLVO MIGUELITO	KILOGRAMO	1	2	63.00	\$63.00	\$126.00







252	CHILE GUAJILLO	KILOGRAMO	1	2	109.00	\$109.00	\$218.00
253	CHILE SECO	KILOGRAMO	1	2	105.60	\$105.60	\$211.20
254	CHILES EN RAJAS	LATA DE 380 GRS	1	2	24.00	\$24.00	\$48.00
255	CHOCOMILK EN POLVO SABOR CHOCOLATE ***	BOLSA 350 GRS	6	16	36.50	\$219.00	\$584.00
256	CHOCOMILK EN POLVO SABOR FRESA	BOLSA 350 GRS	4	9	40.00	\$160.00	\$360.00
257	CIRUELA PASA SIN HUESO	KILOGRAMO	1	3	140.00	\$140.00	\$420.00
258	CONCENTRADO DE HORCHATA *	BOTELLA DE 700 ML	2	4	33.00	\$66.00	\$132.00
259	CONCENTRADO DE TAMARINDO *	BOTELLA DE 700 ML	1	2	32.50	\$32.50	\$65.00
260	CONSOME DE POLLO EN POLVO KNORR SUIZA	KILOGRAMO	1	3	120.00	\$120.00	\$360.00
261	DESINFECTANTE PARA VERDURAS	LITRO	1	3	145.00	\$145.00	\$435.00
262	DURAZNO EN ALMIBAR	LATAS DE 800 GRS	2	6	41.30	\$82.60	\$247.80
263	ENCENDEDOR MANGO LARGO *	PIEZA	1	2	29.00	\$29.00	\$58.00
264	FLAN CAJITA	SOBRE 140 GRS	2	4	13.50	\$27.00	\$54.00
265	FRIJOL NEGRO	KILOGRAMO	4	11	30.50	\$122.00	\$335.50
266	FRITURAS TOTIS	BOLSA C/25 PZAS	1	2	40.00	\$40.00	\$80.00
267	GALLETA EMPERADOR	CAJA C/12 PAQ	1	2	116.90	\$116.90	\$233.80
268	GALLETA MARIA ***	KILOGRAMO	2	4	75.00	\$150.00	\$300.00
269	GALLETA SALADA	KILOGRAMO	1	3	77.50	\$77.50	\$232.50
270	GALLETA SURTIDO	BOLSA 1,200 GRS	1	2	79.40	\$79.40	\$158.80
271	GALLETAS SURTIDAS PEKEPAQUES ***	CAJA 390 GR 11 PAQUETINES	1	2	39.20	\$39.20	\$78.40
272	GELATINA DE AGUA	BOLSA DE 120 GRS	7	18	10.80	\$75.60	\$194.40
273	GRANO DE ELOTE	LATA DE 410 GRS	2	5	21.00	\$42.00	\$105.00
274	GRANOLA ***	KILOGRAMO	1	2	84.00	\$84.00	\$168.00
275	GRENETINA	KILOGRAMO	1	2	352.50	\$352.50	\$705.00
276	HARINA DE TRIGO	KILOGRAMO	1	3	11.00	\$11.00	\$33.00
277	HARINA PARA HOT CAKES	CAJA DE 1KG	2	4	50.50	\$101.00	\$202.00
278	JUGOS JUMEX MINIBRICK	CAJA DE 250 ML	9	22	8.00	\$72.00	\$176.00
279	LECHE CLAVEL	LATA DE 378 ML	2	4	18.50	\$37.00	\$74.00
280	LECHE DESLACTOSADA	LITRO	7	18	23.50	\$164.50	\$423.00
281	LECHE NESTLÉ	LATA 397 ML	2	4	21.50	\$43.00	\$86.00
282	LECHE SEMIDESCREMADA	LITRO	59	147	22.50	\$1,327.50	\$3,307.50
283	LENTEJAS	KILOGRAMO	2	4	44.00	\$88.00	\$176.00
284	MAIZ POZOLERO	KILOGRAMO	1	3	28.40	\$28.40	\$85.20
285	MAIZENA SABORES	SOBRE 47 GRS	2	5	8.50	\$17.00	\$42.50
286	MAYONESA	FRASCO 3,400 KG	1	3	189.30	\$189.30	\$567.90





287	MEDIA CREMA	CAJA 250 ML	6	14	11.50	\$69.00	\$161.00
288	MERMELADA DE DURAZNO O CHABACANO	FRASCO 800 GRS	1	2	52.50	\$52.50	\$105.00
289	MERMELADA DE FRESA	FRASCO 800 GRS	1	3	46.20	\$46.20	\$138.60
290	MIEL DE ABEJA	LITRO	1	2	148.20	\$148.20	\$296.40
291	MIEL MAPPLE	FRASCO 500 ML	1	2	45.00	\$45.00	\$90.00
292	MOSTAZA EN BOTELLA	BOTELLA DE 210 GRS	1	2	18.40	\$18.40	\$36.80
293	NUEZ	KILOGRAMO	1	2	407.10	\$407.10	\$814.20
294	NUTELLA ***	FCO. 350 GR	1	2	60.20	\$60.20	\$120.40
295	PALANQUETA DE CACAHUATE ***	PIEZA 25 GRS	5	13	3.20	\$16.00	\$41.60
296	PALETA PAYASO ***	PIEZA	6	14	11.20	\$67.20	\$156.80
297	PAMBAZO MEDIANO	PIEZA	5	13	3.50	\$17.50	\$45.50
298	PAN INTEGRAL GRANDE	PAQUETE	1	2	39.00	\$39.00	\$78.00
299	PAN BIMBO BLANCO	PAQUETE GRANDE	7	18	36.50	\$255.50	\$657.00
300	PAN MOLIDO BIMBO	BOLSITA DE 210 GRS.	8	20	17.30	\$138.40	\$346.00
301	PAN PARA HAMBURGUESAS (8 PZA)	PAQUETE	2	4	33.00	\$66.00	\$132.00
302	PAN TOSTADO	PAQUETE 210 GRS	4	11	22.00	\$88.00	\$242.00
303	PAPEL ALUMINO *	ROLLO CON 50 MTS	1	3	45.40	\$45.40	\$136.20
304	PAPEL FILM(PELICULA) *	ROLLO CON 30 MTS	1	2	45.80	\$45.80	\$91.60
305	PASITAS	KILOGRAMO	1	2	75.80	\$75.80	\$151.60
306	PASTA DE ALMEJAS	CAJA C/20 BOLSITAS	1	2	120.00	\$120.00	\$240.00
307	PASTA PARA CHICHARRON DE HARINA	KILOGRAMO	1	2	30.50	\$30.50	\$61.00
308	PASTA PARA CODITO No. 2	CAJA C/20 BOLSITAS	1	2	107.00	\$107.00	\$214.00
309	PASTA PARA SOPA FIDEO # 2	CAJA C/20 BOLSITAS	1	2	107.00	\$107.00	\$214.00
310	PASTA PARA SPAGUETTI	CAJA C/20 BOLSITAS	1	2	107.00	\$107.00	\$214.00
311	PILONCILLO	PIEZA	1	2	16.00	\$16.00	\$32.00
312	PIMIENTA MOLIDA	KILOGRAMO	1	2	341.50	\$341.50	\$683.00
313	PIÑA EN ALMIBAR	LATA 800 GRS	1	2	43.20	\$43.20	\$86.40
314	PLATO DE UNICEL # 5	PAQUETE C/25 PZS	1	2	26.40	\$26.40	\$52.80
315	PLATO DE UNICEL # 5	PAQUETE C/25 PZS	1	2	26.40	\$26.40	\$52.80
316	PLATO HONDO DE UNICEL #10	PAQUETE 20 PZAS	1	2	20.00	\$20.00	\$40.00
317	PURE DE TOMATE	KILOGRAMO	1	3	25.00	\$25.00	\$75.00
318	SAL	KILOGRAMO	2	4	15.50	\$31.00	\$62.00
319	SAL CON AJO	KILOGRAMO	1	2	129.60	\$129.60	\$259.20
320	SALSA CATSUP	BOTE O BOLSA DE 1 KILO	2	4	32.50	\$65.00	\$130.00
321	SERVILLETAS *	PAQUETE 500 PZAS	2	6	46.00	\$92.00	\$276.00





322	SERVITOALLA *	PAQUETE DE 3 ROLLOS	1	2	50.00	\$50.00	\$100.00
323	SUSTITUTO DE AZUCAR S/CALORÍAS	CAJA C/100 SOBRES	1	2	53.00	\$53.00	\$106.00
324	TÉ DE MANZANILLA	CAJA C/100 SOBRES	1	2	55.70	\$55.70	\$111.40
325	TORTILLA DE MAÍZ	KILOGRAMO	18	46	14.50	\$261.00	\$667.00
326	TORTILLINAS DE HARINA	PAQUETE C/10 PZS	9	22	14.50	\$130.50	\$319.00
327	TOSTADA PINOCHO	PAQUETE	1	2	27.80	\$27.80	\$55.60
328	VAINILLA	BOTELLA LITRO	1	2	53.50	\$53.50	\$107.00
329	VASO DE UNICEL N°8	PAQ. C/50 PZA	2	6	22.30	\$44.60	\$133.80
330	VINAGRE BLANCO	LITRO	1	2	15.00	\$15.00	\$30.00
	<b>TOTAL CADI</b>					<b>\$12,266.90</b>	<b>\$28,603.30</b>
330	ACEITE	LITRO	7	17	31.00	\$217.00	\$527.00
331	ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN	LITRO	1	3	178.00	\$178.00	\$534.00
332	ACHIOTE	PAQ. DE KILO	2	4	73.50	\$147.00	\$294.00
333	AJO MOLIDO	KILOGRAMO	2	4	71.50	\$143.00	\$286.00
334	AJONJOLI	KILOGRAMO	2	5	49.00	\$98.00	\$245.00
335	ALMENDRA	KILOGRAMO	1	3	310.00	\$310.00	\$930.00
336	ALUBIAS	KILOGRAMO	3	8	34.00	\$102.00	\$272.00
337	AMARANTO	KILOGRAMO	1	3	43.00	\$43.00	\$129.00
338	ARROZ	KILOGRAMO	5	12	21.00	\$105.00	\$252.00
339	ATÚN EN AGUA	LATA DE 170 GR	18	44	16.00	\$288.00	\$704.00
340	AVENA	KILOGRAMO	4	9	28.50	\$114.00	\$256.50
341	AZUCAR	KILOGRAMO	7	17	20.00	\$140.00	\$340.00
342	BIMBOLLO	PAQUETE C/8 PZAS	5	13	33.00	\$165.00	\$429.00
343	BOLSA 60X90 CMS NEGRA DE PLÁSTICO POLIETILENO	KILOGRAMO	5	13	65.00	\$325.00	\$845.00
344	BOLSA 90 X 120 TRANSPARENT	KILOGRAMO	4	10	58.50	\$234.00	\$585.00
345	BOLSA DE PLASTICO 35X45 CMS	KILOGRAMO	1	3	60.00	\$60.00	\$180.00
346	BOLSA PLASTICO 20X30	KILOGRAMO	5	13	59.00	\$295.00	\$767.00
347	CACAHUATE PELADO	KILOGRAMO	2	6	50.00	\$100.00	\$300.00
348	CAFÉ PURO MOLIDO	KILOGRAMO	2	6	205.00	\$410.00	\$1,230.00
349	CAJETA	FRASCO 900 GRS	1	3	118.00	\$118.00	\$354.00
350	CANELA EN RAJA A GRANEL	KILOGRAMO	1	3	370.00	\$370.00	\$1,110.00
351	CANELA MOLIDA	KILOGRAMO	1	3	72.00	\$72.00	\$216.00
352	CARBONATO	KILOGRAMO	1	3	23.00	\$23.00	\$69.00
353	CEREAL CHOCO KRISPIS	CAJA 1,200 KG	2	5	99.50	\$199.00	\$497.50
354	CEREAL CORN FLAKES	CAJA 980 GRS	2	5	94.00	\$188.00	\$470.00
355	CEREAL ZUCARITAS	CAJA DE 750 GRS	2	6	72.00	\$144.00	\$432.00





356	CERILLOS *	PAQUETE C/100 CAJITAS	1	3	162.50	\$162.50	\$487.50
357	CHICHAROS EN LATA	LATA 500 GRS.	4	10	33.20	\$132.80	\$332.00
358	CHILE ANCHO	KILOGRAMO	1	3	134.30	\$134.30	\$402.90
359	CHILE DE ARBOL	KILOGRAMO	1	3	93.00	\$93.00	\$279.00
360	CHILE GUAJILLO	KILOGRAMO	1	3	109.00	\$109.00	\$327.00
361	CHILE MULATO	KILOGRAMO	1	3	265.00	\$265.00	\$795.00
362	CHILE PASILLA	KILOGRAMO	1	3	242.30	\$242.30	\$726.90
363	CHILE SECO	KILOGRAMO	1	3	105.60	\$105.60	\$316.80
364	CHILES EN RAJAS	LATA DE 380 GRS	2	4	24.00	\$48.00	\$96.00
365	CHOCOLATE ABUELITA ***	CAJA	2	4	60.55	\$121.10	\$242.20
366	CHOCOMILK EN POLVO SABOR CHOCOLATE ***	BOLSA 350 GRS	4	9	36.50	\$146.00	\$328.50
367	CHOCOMILK EN POLVO SABOR FRESA	BOLSA 350 GRS	4	9	40.00	\$160.00	\$360.00
368	CIRUELA PASA SIN HUESO	KILOGRAMO	1	3	140.00	\$140.00	\$420.00
369	CONCENTRADO DE HORCHATA *	BOTELLA DE 700 ML	2	5	33.00	\$66.00	\$165.00
370	CONCENTRADO DE TAMARINDO *	BOTELLA DE 700 ML	2	5	32.50	\$65.00	\$162.50
371	CONSOME DE POLLO EN POLVO KNORR SUIZA	KILOGRAMO	3	8	120.00	\$360.00	\$960.00
372	CREMA DE CACAHUATE	FRASCO 450 GRS	2	4	68.50	\$137.00	\$274.00
373	DESINFECTANTE PARA VERDURAS	LITRO	1	3	145.00	\$145.00	\$435.00
374	DURAZNO EN ALMIBAR	LATAS DE 800 GRS	5	12	41.30	\$206.50	\$495.60
375	ELOTES EN LATA	LATA 500 GRS.	4	10	33.00	\$132.00	\$330.00
376	ENCENDEDOR MANGO LARGO *	PIEZA	2	4	29.00	\$58.00	\$116.00
377	FLAN CAJITA	SOBRE 140 GRS	2	6	13.50	\$27.00	\$81.00
378	FRIJOL NEGRO	KILOGRAMO	13	32	30.50	\$396.50	\$976.00
379	GALLETA EMPERADOR	CAJA C/12 PAQ	3	8	116.90	\$350.70	\$935.20
380	GALLETA MARIA ***	KILOGRAMO	9	23	75.00	\$675.00	\$1,725.00
381	GALLETA SALADA	KILOGRAMO	4	10	77.50	\$310.00	\$775.00
382	GARBANZO	KILOGRAMO	1	3	45.80	\$45.80	\$137.40
383	GELATINA LECHE	BOLSA DE 120 GRS	9	23	12.00	\$108.00	\$276.00
384	GELATINA DE AGUA	BOLSA DE 120 GRS	13	32	10.80	\$140.40	\$345.60
385	GRENETINA	KILOGRAMO	1	3	352.50	\$352.50	\$1,057.50
386	HARINA DE TRIGO	KILOGRAMO	2	5	11.00	\$22.00	\$55.00
387	HARINA PARA HOT CAKES	CAJA DE 1KG	4	10	50.50	\$202.00	\$505.00
388	JUGO JUMEX	LITRO	14	34	28.50	\$399.00	\$969.00
389	LECHE CLAVEL	LATA DE 378 ML	5	13	18.50	\$92.50	\$240.50
390	LECHE DESLACTOSADA	LITRO	5	13	23.50	\$117.50	\$305.50







391	LECHE NESTLÉ	LATA 397 ML	5	13	21.50	\$107.50	\$279.50
392	LECHE SEMIDESCREMADA	LITRO	48	120	22.50	\$1,080.00	\$2,700.00
393	LENTEJAS	KILOGRAMO	2	6	44.00	\$88.00	\$264.00
394	MAIZ POZOLERO	KILOGRAMO	1	3	28.40	\$28.40	\$85.20
395	MAIZENA SABORES	SOBRE 47 GRS	11	27	8.50	\$93.50	\$229.50
396	MAYONESA	FRASCO 3,400 KG	2	4	189.30	\$378.60	\$757.20
397	MEDIA CREMA	CAJA 250 ML	7	17	11.50	\$80.50	\$195.50
398	MERMELADA DE FRESA	FRASCO 800 GRS	2	4	46.20	\$92.40	\$184.80
399	MIEL DE ABEJA	LITRO	1	3	148.20	\$148.20	\$444.60
400	MIEL MAPPLE	FRASCO 500 ML	1	3	45.00	\$45.00	\$135.00
401	MOSTAZA EN BOTELLA	BOTELLA DE 210 GRS	1	3	18.40	\$18.40	\$55.20
402	NUEZ	KILOGRAMO	1	3	407.10	\$407.10	\$1,221.30
403	NUTELLA ***	FCO. 350 GR	1	3	60.20	\$60.20	\$180.60
404	PALETA PAYASO ***	PIEZA	4	10	11.20	\$44.80	\$112.00
405	PAMBAZO MEDIANO	PIEZA	22	54	3.50	\$77.00	\$189.00
406	PAN BIMBO BLANCO	PAQUETE GRANDE	4	10	36.50	\$146.00	\$365.00
407	PAN DULCE	PIEZA	13	32	6.00	\$78.00	\$192.00
408	PAN MOLIDO BIMBO	BOLSITA DE 210 GRS.	4	10	17.30	\$69.20	\$173.00
409	PAN PARA HAMBURGUESAS (8 PZA)	PAQUETE	6	15	33.00	\$198.00	\$495.00
410	PAN PARA HOTDOG	PAQUETE 340 GR	6	15	28.50	\$171.00	\$427.50
411	PAN PARA TORTA MEDIANA	PIEZA	13	32	4.50	\$58.50	\$144.00
412	PAN TOSTADO	PAQUETE 210 GRS	4	10	22.00	\$88.00	\$220.00
413	PAPEL ALUMINO *	ROLLO CON 50 MTS	2	5	45.40	\$90.80	\$227.00
414	PAPEL FILM(PELICULA) *	ROLLO CON 30 MTS	2	5	45.80	\$91.60	\$229.00
415	PASITAS	KILOGRAMO	1	3	75.80	\$75.80	\$227.40
416	PASTA DE ALMEJAS	CAJA C/20 BOLSITAS	6	15	120.00	\$720.00	\$1,800.00
417	PASTA PARA CODITO No. 2	CAJA C/20 BOLSITAS	6	14	107.00	\$642.00	\$1,498.00
418	PASTA PARA SOPA FIDEO # 2	CAJA C/20 BOLSITAS	6	14	107.00	\$642.00	\$1,498.00
419	PASTA PARA SPAGUETTI	CAJA C/20 BOLSITAS	8	21	107.00	\$856.00	\$2,247.00
420	PILONCILLO	PIEZA	1	3	16.00	\$16.00	\$48.00
421	PIMIENTA MOLIDA	KILOGRAMO	0	1	341.50	\$0.00	\$341.50
422	PIÑA EN ALMIBAR	LATA 800 GRS	1	3	43.20	\$43.20	\$129.60
423	PIPIAN PELADO	KILOGRAMO	1	3	151.60	\$151.60	\$454.80
424	PLATO DE UNICEL # 5	PAQUETE C/25 PZS	1	2	26.40	\$26.40	\$52.80
425	PLATO HONDO DE UNICEL #10	PAQUETE 20 PZAS	2	4	20.00	\$40.00	\$80.00
426	PURE DE TOMATE	KILOGRAMO	1	2	25.00	\$25.00	\$50.00
427	SAL	KILOGRAMO	2	4	15.50	\$31.00	\$62.00





428	SALSA CATSUP	BOTE O BOLSA DE 1 KILO	1	2	32.50	\$32.50	\$65.00
429	SERVILLETAS *	PAQUETE 500 PZAS	5	12	46.00	\$230.00	\$552.00
430	SERVITOALLA *	PAQUETE DE 3 ROLLOS	4	9	50.00	\$200.00	\$450.00
431	TÉ DE MANZANILLA	CAJA C/100 SOBRES	1	2	55.70	\$55.70	\$111.40
432	TOMILLO EN POLVO	KILOGRAMO	1	2	45.50	\$45.50	\$91.00
433	TORTILLA DE MAÍZ	KILOGRAMO	23	58	14.50	\$333.50	\$841.00
434	TORTILLINAS DE HARINA	PAQUETE C/10 PZS	8	21	14.50	\$116.00	\$304.50
435	TOSTADA PINOCHO	PAQUETE	6	14	27.80	\$166.80	\$389.20
436	VAINILLA	BOTELLA LITRO	1	2	53.50	\$53.50	\$107.00
437	VASO DE PLÁSTICO N°5	PAQ. C/50 PZA	1	3	20.50	\$20.50	\$61.50
438	VASO DE UNICEL N°8	PAQ. C/50 PZA	2	6	22.30	\$44.60	\$133.80
439	VINAGRE BLANCO	LITRO	2	4	15.00	\$30.00	\$60.00
<b>TOTAL MEDIO CAMINO</b>						<b>\$19,194.30</b>	<b>\$49,851.00</b>

PRODUCTOS QUE CAUSAN IVA 16% \*

PRODUCTOS QUE CAUSAN IEPS 8% \*\*\*

<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$69,666.20</b>	<b>\$171,238.60</b>
<b>IVA</b>	<b>\$498.43</b>	<b>\$1,190.38</b>
<b>IEPS</b>	<b>\$258.89</b>	<b>\$621.43</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$70,423.52</b>	<b>\$173,050.42</b>

DE LAS 4 PARTIDAS

	TOTAL MÍNIMO		TOTAL MÁXIMO
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$144,703.16</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$358,186.20</b>
<b>IVA</b>	<b>\$498.43</b>	<b>IVA</b>	<b>\$1,190.38</b>
<b>IEPS</b>	<b>\$258.89</b>	<b>IEPS</b>	<b>\$621.43</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$145,460.48</b>	<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$359,998.02</b>

**SEXTO.-** Que el proveedor deberá entregar los insumos libre a piso, de manera semanal, previo requerimiento de acuerdo a cada pedido emitido por la Contratante, de conformidad con lo especificado en el ANEXO TÉCNICO, en: -----

Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI), calle Nuevo León entre la calle Toluca y la Avenida Villahermosa, colonia Progreso Macuiltepetl de Xalapa, Veracruz, en un horario de 9:00 a.m. a 14:00 p.m., de lunes a viernes. -----

Estancia de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados, calle Chihuahua No. 114 esquina Villahermosa, colonia Progreso Macuiltepetl, Xalapa, Veracruz, en un horario de 9:00 a.m. a 14:00 p.m., de lunes a viernes. -----

Centro de Asistencia Social Casa de Medio Camino, calle Chihuahua No.114 esquina Villahermosa, colonia Progreso Macuiltepetl, Xalapa, Veracruz en un horario de 9:00 a.m. a 14:00 p.m., de lunes a viernes, -----





Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz (CRISVER), Blvd. Culturas Veracruzanas No. 24, colonia Nuevo Xalapa, C.P. 91097, Xalapa, Veracruz, en un horario de 9:00 a.m. a 14:00 p.m., de lunes a viernes.

**SÉPTIMO.-** Que el proveedor utilizará bajo su responsabilidad el transporte que él designe para la entrega de los insumos, garantizando el tiempo requerido y las condiciones óptimas liberando al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de costos adicionales por servicios de entrega.

**OCTAVO.-** Que el proveedor deberá garantizar los insumos objeto de la presente adjudicación directa contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicios ocultos, y realizar el canje de los mismos sin costo para la Contratante y con un plazo de respuesta no mayor a un día natural.

**NOVENO.-** Que los insumos deberán contar con una caducidad mínima de:  
Las Frutas y Verduras por mínimo de siete días naturales; los Abarrotes por un mínimo de noventa días naturales; los Productos como son pan blanco, pan dulce, galletas, por un término de cinco días naturales y las Carnes, Lácteos, Pollo por un término mínimo de siete días naturales.

**DÉCIMO.-** Que los precios unitarios serán fijos durante la vigencia del contrato.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el pago se realizará en una sola exhibición, en pesos mexicanos dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada y documentación soporte de la entrega de los bienes, sellada y firmada de recibido por el Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz (CRISVER); Centro de Asistencia Social Casa de Medio Camino; Estancia de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados, y Centro de Asistencia de Desarrollo Infantil (CADI).

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que se cuenta con la Disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante oficio número SSE/D-0123/2020 de fecha 29 de enero del 2020 y oficio número SSE/D-0247/2020 de fecha 13 de febrero del año en curso para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de elementos sin portar armas, en los Centros pertenecientes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que la vigencia del contrato será a partir del mes de marzo y vencerá el día 31 de abril del año 2020.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que la empresa denominada "JUDITH ESCOBAR ORTIZ", cuenta con su Cedula de Identificación Fiscal con RFC EOOJ771028PH5 expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; con número de Proveedor 27525



*Handwritten signatures and initials*



expedido por la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz; con domicilio fiscal ubicado en calle Francisco I Madero 130, colonia centro, CP. 91000, Xalapa, Veracruz. -----

**DÉCIMO QUINTO.-** Que se solicita que sea aprobado el presente dictamen de procedencia y posteriormente se proceda a la adjudicación directa por excepción de ley para la adquisición de productos alimenticios correspondientes a los meses de marzo y abril del año 2020, los cuales serán destinados al Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz (CRISVER); Centro de Asistencia Social Casa de Medio Camino; Estancia de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados, y Centro de Asistencia de Desarrollo Infantil (CADI) con la empresa denominada JUDITH ESCOBAR ORTIZ, toda vez que fue el proveedor durante el año 2019 quien cumplió debidamente al surtir todos los productos (de calidad), aunado a que se compromete a sostener el costo unitario de cada uno de los productos ofrecidos en el año inmediato anterior.-----

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Que en el Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz (CRISVER); Centro de Asistencia Social Casa de Medio Camino; Estancia de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados, y Centro de Asistencia de Desarrollo Infantil (CADI) se debe asegurar que haya suministro de alimentos en forma diaria para todos los albergados, a los que por su edad, invalidez, u otras desventajas, no puedan valerse por sí mismos, de esta manera contribuir al mejor desarrollo de los menores y lograr una mejor reintegración al núcleo familia, por lo que no se debe frenar el suministro de los productos alimenticios, para no provocar trastornos graves en la salud de los menores albergados, por lo que es necesario que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realice la adquisición de los diversos insumos: abarrotes, frutas y verduras, pollo y carnes para continuar brindando los alimentos a cada uno de los albergados en los Centros ya citados, dando cumplimiento a las diversas leyes y reglamentos aplicables.-----

**SEGUNDO.-** Por lo ya expuesto y con la finalidad de obtener los mejores beneficios para el Gobierno del Estado se solicita contratar con JUDITH ESCOBAR ORTIZ, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un Subtotal máximo de los 4 rubros de **\$358,186.20** (trescientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y seis pesos 20/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado máximo de los 4 rubros de **\$1,190.38** (mil ciento noventa pesos 38/100 M.N.) más el IEPS máximo de los 4 rubros de **\$621.43** (seiscientos veintiún pesos 43/100 M.N.) hacen un total máximo de los 4 rubros de **\$359,998.02** (trescientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 06/100M.N.).-----

*Handwritten signatures in blue ink.*







**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**DIF**  
Estatad  
Veracruz



ME LLENA DE ORGULLO

**TERCERO.-** Que se solicita se realice la adjudicación directa por Excepción de Ley correspondiente, con fundamento en el artículo 55 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice "Peligro o se altere el orden social, la económica, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales" misma que se solicita se informe para su aprobación en la próxima sesión de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y enajenación de bienes muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

Sin otro asunto que tratar y para los efectos legales y justificativos que proceda, se termina el presente dictamen el día de su inicio, firmando al calce y al margen.

**POR EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**LIC. NYTZIA ARACELY GUERRERO BARRERA**  
Directora de Atención a Población Vulnerable

**DR. EMILIO MARTINEZ CRUZ**  
Director del Centro de Rehabilitación e  
Inclusión Social del Estado de Veracruz

**MTRA. LUTGARDA MADRIGAL  
VALDEZ**  
Procuradora Estatal de Protección a  
Niñas, Niños y Adolescentes

